



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 7 de febrero de 2019

Año CXXVII Número 34.051

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Decreto 114/2019**. DECTO-2019-114-APN-PTE - Designación..... 3

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. **Decisión Administrativa 68/2019**. DA-2019-68-APN-JGM ..... 4  
MINISTERIO DE HACIENDA. **Decisión Administrativa 71/2019**. DA-2019-71-APN-JGM ..... 5  
MINISTERIO DE HACIENDA. **Decisión Administrativa 69/2019**. DA-2019-69-APN-JGM ..... 6  
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Decisión Administrativa 72/2019**. DA-2019-72-APN-JGM ..... 7  
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Decisión Administrativa 70/2019**. DA-2019-70-APN-JGM - Estructura originaria de ejecución. Plazo..... 8  
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. **Decisión Administrativa 67/2019**. DA-2019-67-APN-JGM - Adscribese agente. .... 9

#### Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 67/2019**. RESOL-2019-67-APN-MSG - Ofrécese recompensa..... 11  
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Resolución 21/2019**. RESOL-2019-21-APN-MI ..... 12  
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. **Resolución 14/2019**. RESFC-2019-14-APN-CONARE#MI ..... 13  
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 8/2019**. RESOL-2019-8-APN-VP#AABE ..... 15  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 80/2019**. RESOL-2019-80-APN-PRES#SENASA ..... 17  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 102/2019**. RESOL-2019-102-APN-SSS#MSYDS ..... 18  
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 62/2019**. RESOL-2019-62-APN-INCAA#MECCYT ..... 19  
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 171/2019**. RESOL-2019-171-APN-INCAA#MECCYT ..... 20  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. **Resolución 59/2019**. RESOL-2019-59-APN-MRE ..... 26  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. **Resolución 66/2019**. RESOL-2019-66-APN-MRE ..... 27  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Resolución 21/2019**. RESOL-2019-21-APN-SECAGYP#MPYT ..... 29  
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. **Resolución 25/2019**. RESOL-2019-25-APN-SGE#MHA ..... 34  
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 57/2019**. RESOL-2019-57-APN-SGAYDS#SGP ..... 35  
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 60/2019**. RESOL-2019-60-APN-SGAYDS#SGP ..... 36  
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. **Resolución 30/2019**. RESOL-2019-30-APN-DE#AND..... 38  
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Resolución 210/2019**. RESOL-2019-210-APN-SGS#MSYDS..... 39  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 40/2019**. RESOL-2019-40-APN-SECEP#JGM..... 41

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 28/2019</b> . RESFC-2019-28-APN-D#APNAC.....	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 66/2019</b> . RESOL-2019-66-APN-MTR.....	44
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 22/2019</b> . RESOL-2019-22-APN-SECGT#MTR.....	45
AGENCIA DE PLANIFICACIÓN. <b>Resolución 1/2019</b> .....	48
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 45/2019</b> .....	49

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 12/2019</b> . RESFC-2019-12-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos.....	51
---	----

## Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA. <b>Disposición 2/2019</b> . DI-2019-2-APN-DNPEE#MHA.....	53
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 11/2019</b> . DI-2019-11-APN-SSCRYF#MSYDS.....	54
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 129/2019</b> . DI-2019-129-APN-PSA#MSG.....	55
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. <b>Disposición 2/2019</b> . DI-2019-2-APN-SSTA#MTR.....	56
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 44/2019</b> . DI-2019-44-APN-DNRNPACP#MJ.....	58
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. <b>Disposición 134/2019</b> . DISFC-2019-134-APN-PNA#MSG.....	59
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. <b>Disposición 135/2019</b> . DISFC-2019-135-APN-PNA#MSG.....	60

## Concursos Oficiales

.....	62
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 95/2019</b> . RESOL-2019-95-APN-ANAC#MTR.....	68
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 2/2019</b> . RESOL-2019-2-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	69

### Concursos Oficiales

.....	73
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	74
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 114/2019

DECTO-2019-114-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01667911-APN-DAP#MD, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, el Decreto N° 307 del 4 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 se establece que UNO (1) de los Vocales del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, será designado a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la mencionada Ley prevé que los Vocales del aludido Directorio durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 307/16 se designó, en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, al Arquitecto Gerardo Sergio BIANCHI (D.N.I. N° 11.618.850) por un período de ley.

Que atento el cumplimiento del período previsto, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, procede efectuar una nueva designación.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 4 de febrero de 2019, en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, del Arquitecto Gerardo Sergio BIANCHI (D.N.I. N° 11.618.850) por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad

e. 07/02/2019 N° 6933/19 v. 07/02/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

#### Decisión Administrativa 68/2019

#### DA-2019-68-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60859825-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la Decisión Administrativa N° 479/16 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que para asegurar el normal funcionamiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se solicita la cobertura transitoria del cargo vacante de Director Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Oscar Daniel MOSCARDINI (D.N.I. N° 12.685.444), en el cargo de Director Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 07/02/2019 N° 6739/19 v. 07/02/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Decisión Administrativa 71/2019**

#### **DA-2019-71-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03911668-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, de Director Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, al ingeniero industrial Guillermo Aldo VERDARO (M.I. N° 17.201.358), en el cargo de Director Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 07/02/2019 N° 6897/19 v. 07/02/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Decisión Administrativa 69/2019**

#### **DA-2019-69-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61892055-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Director de Información y Análisis Sectorial de la Dirección Nacional de Estudios Sectoriales y Regionales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, a la licenciada en administración de empresas María Florencia ROSSINI (M.I. N° 24.500.156), en el cargo de Director de Información y Análisis Sectorial de la Dirección Nacional de Estudios Sectoriales y Regionales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la SECRETARÍA POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 07/02/2019 N° 6738/19 v. 07/02/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 72/2019

#### DA-2019-72-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01970642-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del señor José Antonio VIEITEZ OTERO (D.N.I. N° 16.348.803) en el cargo de Director Nacional de Política Naviera y Portuaria (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de diciembre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor José Antonio VIEITEZ OTERO (D.N.I. N° 16.348.803) en el cargo de Director Nacional de Política Naviera y Portuaria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y

complementarios. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 07/02/2019 N° 6919/19 v. 07/02/2019

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Decisión Administrativa 70/2019**

#### **DA-2019-70-APN-JGM - Estructura originaria de ejecución. Plazo.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03468680-APN-DGDYL#MI, los Decretos Nros. 684 del 9 de junio de 2009 y su modificatorio, 1126 del 26 de octubre de 2016 y su modificatorio y 945 del 17 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 35 del 17 de febrero de 2010 y 317 del 4 de junio de 2010, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 112 del 24 de febrero de 2010 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 684/09 y su modificatorio se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES (U\$S 840.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza – Riachuelo.

Que el referido proyecto reviste prioritaria importancia debido a que tiene como objetivo contribuir con la mejora de la calidad ambiental de la Cuenca Matanza - Riachuelo, así como también las condiciones sanitarias a lo largo de los márgenes del Río de la Plata y proveer una solución a largo plazo y costo, efectiva para la disposición segura de las aguas residuales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante la mejora de los servicios de saneamiento en la Cuenca Matanza – Riachuelo y en otras partes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la citada Ciudad Autónoma, la reducción de la descarga industrial a la referida Cuenca, la promoción de una mejor toma de decisiones para el uso de la tierra, la planificación de desagües ambientalmente sustentables, la dirección de inversiones en desagües urbanos y uso de la tierra en la misma y el fortalecimiento del marco institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA – RIACHUELO (ACUMAR) para su limpieza continua y sustentable.

Que el Contrato de Préstamo BIRF citado precedentemente fue suscripto con fecha 25 de agosto de 2009.

Que a su vez, por el artículo 2° del Decreto N° 1126/16 y su modificatorio se creó la COMISIÓN CONSULTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CO.C.A.M.B.A.), en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con el objeto de elaborar proyectos de innovación institucional para el Área Metropolitana de Buenos Aires, así como coordinar la ejecución del citado Contrato de Préstamo BIRF 7706-AR.

Que por otra parte, por el artículo 1° del Decreto N° 945/17 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus normas modificatorias que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.

Que del mismo modo, el artículo 2° del decreto referido en el Considerando precedente dispuso que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral



o regional y/o proyectos de participación público-privada, actualmente desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus normas modificatorias con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 945/17 establece que hasta tanto se realicen las modificaciones estructurales y demás tareas que permitan la plena operatividad de dicho decreto, las unidades ejecutoras existentes a la fecha de su entrada en vigencia continuarán prestando los servicios relativos a la ejecución contable, financiera, de contrataciones y de recursos humanos, con cargo a los créditos presupuestarios vigentes.

Que por su parte, por las Resoluciones Nros. 35/10 y 317/10, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y por la Resolución N° 112/10 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se crearon la UNIDAD DE COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA INTERNACIONAL (UCOFI), la UNIDAD COORDINADORA GENERAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO, PRÉSTAMO BIRF 7706-AR y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO, PRÉSTAMO BIRF 7706-AR (UEP), respectivamente, con sus correspondientes competencias vinculadas a la gestión del citado Contrato de Préstamo.

Que teniendo en cuenta la importancia prioritaria que tiene el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza – Riachuelo y por razones operativas, resulta pertinente que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en su carácter de Organismo Ejecutor del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo, mantenga la estructura originaria de ejecución del Contrato de Préstamo BIRF 7706-AR, en base a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 684/09 y su modificatorio, a través de la COMISIÓN CONSULTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CO.C.A.M.B.A.), en los términos de lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 945/17, por un plazo de DOCE (12) meses contado desde el dictado de la presente medida, prorrogable mediando razones fundadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7° del Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en su carácter de Organismo Ejecutor del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza- Riachuelo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 684 del 9 de junio de 2009 y su modificatorio, mantendrá la estructura originaria de ejecución del Contrato de Préstamo BIRF 7706-AR, a través de la COMISIÓN CONSULTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CO.C.A.M.B.A.), por un plazo de DOCE (12) meses contado desde el dictado de la presente medida, prorrogable mediando razones fundadas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 07/02/2019 N° 6900/19 v. 07/02/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Decisión Administrativa 67/2019**

**DA-2019-67-APN-JGM - Adscríbese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-25980684-APN-SRH#SRT, las Leyes Nros. 24.557 y 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76), el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 639/02, se aprobaron las “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal”.

Que el PODER JUDICIAL de la PROVINCIA DE CÓRDOBA solicitó la adscripción de la agente Florencia FERRANDO (M.I. N° 21.395.101), personal que se desempeña mediante contratación a tiempo indeterminado de la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76), en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el pedido de adscripción obedece a la finalidad de que la citada agente, preste colaboración en el mencionado PODER JUDICIAL PROVINCIAL, de conformidad con lo previsto en el punto 2.2 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO prestó su conformidad a la aludida solicitud.

Que por su parte, la agente Florencia FERRANDO (M.I. N° 21.395.101), ha prestado su conformidad de manera expresa y por escrito.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO es una entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 24.557.

Que se ha dado cumplimiento a los recaudos previstos en el punto 7 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscribese a partir de la notificación de la presente, y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, al ámbito del PODER JUDICIAL de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, a la agente Florencia FERRANDO (M.I. N° 21.395.101), quien se desempeña mediante contratación a tiempo indeterminado de la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76) en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- La agente mencionada deberá presentar mensualmente ante la Subgerencia de Recursos Humanos de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, una certificación de servicios extendida por la autoridad competente del PODER JUDICIAL de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 07/02/2019 N° 6740/19 v. 07/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### Resolución 67/2019

#### RESOL-2019-67-APN-MSG - Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-56527690-APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 4, a cargo de la Dra. Cristina CAAMAÑO IGLESIAS PAIZ, con intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 33, tramita la causa N° 62.182/15 (FN 5970/17) caratulada "TESTIMONIOS - MARINO, GABRIEL DAVID Y OTRO S/HOMICIDIO A MUJER PERPETRADO POR UN HOMBRE Y MEDIANTE VIOLENCIA DE GENERO; DAMN: SACAYAN, AMANCAY DIANA".

Que la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión del coautor del homicidio de quien en vida fuera Amancay Diana SACAYAN, D.N.I. N° 24.874.415, nacida el 31 de diciembre del año 1975, quien fue asesinada entre la noche del sábado 10 y la madrugada del domingo 11 de octubre del año 2015, en el interior de su domicilio sito en Avenida Rivadavia 6747, piso 13°, departamento 115 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión del coautor del homicidio de quien en vida fuera Amancay Diana SACAYAN, D.N.I. N° 24.874.415, nacida el 31 de diciembre del año 1975, quien fue asesinada entre la noche del sábado 10 y la madrugada del domingo 11 de octubre del año 2015, en el interior de su domicilio sito en Avenida Rivadavia 6747, piso 13°, departamento 115 de esta Ciudad.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA****Resolución 21/2019****RESOL-2019-21-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63097265-APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y, las Decisiones Administrativas N° 300 del 12 de marzo de 2018, N° 91 del 14 de febrero de 2018 y N° 125 del 19 de febrero de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, estableciendo además, que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá ser comunicado a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1035/18, se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 91/18, se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 19 de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA LA VIVIENDA (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) de la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, al licenciado D. Alejandro Javier SPARACINO (D.N.I. N° 24.220.586), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

Que el cargo de Director Nacional de Acceso al Financiamiento para la Vivienda en el que se hallaba designado transitoriamente el Lic. Alejandro Javier SPARACINO fue homologado modificándose su denominación por el de Director Nacional de Acceso al Financiamiento en virtud del dictado de la Decisión Administrativa N° 300/18.

Que por otra parte, por la Decisión Administrativa N° 125/18, se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS (Nivel A, Grado 0, F.E. Nivel I del SINEP), dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR, al Dr. D. Fernando Jorge CAFASSO (D.N.I. N° 22.598.403), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

Que, en esta instancia, y a los fines de seguir fortaleciendo los objetivos de las distintas áreas de este Ministerio y de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen realizando hasta que se efectúen los procesos de selección correspondientes, resulta necesario prorrogar dichas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 7 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero, la designación transitoria del Lic. D. Alejandro Javier SPARACINO (D.N.I. N° 24.220.586) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO AL FINANCIAMIENTO, Nivel A, Grado 0, F.E. I, dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación dispuesta por Decisión Administrativa N° 91 del 14 de febrero de 2018, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por prorrogada, a partir del 10 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero, la designación transitoria del Dr. D. Fernando Jorge CAFASSO (D.N.I. N° 22.598.403) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS, Nivel A, Grado 0, F.E. I, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación dispuesta por Decisión Administrativa N° 125 del 19 de febrero de 2018, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rogelio Frigerio

e. 07/02/2019 N° 6829/19 v. 07/02/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**  
**COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS**

**Resolución 14/2019**

**RESFC-2019-14-APN-CONARE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM del registro de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad

de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 -LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO- impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1° de la Ley N° 19.549, en lo pertinente, establece que: “Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...”, lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley N° 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el IF-2019-02062484-APN-SECONARE#DNM de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el IF-2019-02062484-APN-SECONARE#DNM, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descrito en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el IF-2018-56916220-APN-SECONARE#DNM, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el IF-2019-02062484-APN-SECONARE#DNM de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Notifícase a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el Anexo IF-2019-02062484-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente medida, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Julio Croci - Maria Eugenia Argentina Fernandez Peterson - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 8/2019****RESOL-2019-8-APN-VP#AABE**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente EX-2017-10857118-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por el COMPLEJO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO RUFINO ELIZALDE, tendiente a obtener el permiso de uso precario y gratuito a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre un sector del Cuadro de Estación RUFINO DE ELIZALDE, sito entre las calles 29, 30, 79 y 81, de la Localidad y Partido de LA PLATA, de la Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE N° 0600072919/2 y que cuenta con una superficie aproximada de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (679,52 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2018-40901448-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto destinar el inmueble como espacio recreativo, social y deportivo.

Que la citada Asociación, se encuentra autorizada a funcionar con carácter de persona jurídica mediante Resolución de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas N° 003708 de fecha 12 de junio de 2014 y conforme surge de su Estatuto, tiene por objeto desarrollar actividades culturales y deportivas con fines sociales y educativos.

Que el inmueble solicitado se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, el inmueble corresponde a un sector desocupado, lindero a una veintena de viviendas precarias.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales inmuebles se encuentra el solicitado por el COMPLEJO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO RUFINO ELIZALDE.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen observaciones para el otorgamiento de un Permiso de Uso Precario, sobre el bien bajo consulta, con el fin de que se proceda a su custodia, preservación y mantenimiento.

Que en consecuencia atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar al COMPLEJO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO RUFINO ELIZALDE, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ COMPLEJO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO RUFINO ELIZALDE" identificado como IF-2019-04477498-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II, integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por el y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor del COMPLEJO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO RUFINO ELIZALDE, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre un sector del Cuadro de Estación RUFINO DE ELIZALDE, sito entre las calles 29, 30, 79 Y 81, de la Localidad y Partido de LA PLATA, de la Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE N° 0600072919/2 y que cuenta con una superficie aproximada de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (679,52 m2), según se detalla en el croquis PLANO 2018-40901448-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/COMPLEJO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO RUFINO ELIZALDE" identificado como IF-2019-



04477498-APN -DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida, con el fin de destinarlo como espacio recreativo, deportivo y social.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al COMPLEJO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO RUFINO ELIZALDE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2019 N° 6842/19 v. 07/02/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 80/2019**

#### **RESOL-2019-80-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06158266- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. 1.599 del 5 de septiembre de 2018 y 1.881 del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, las Resoluciones Nros. 766 del 23 de diciembre de 2016 y 362 del 7 de agosto de 2018, ambas del mentado Servicio Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.599 del 5 de septiembre de 2018 se designa con carácter transitorio, en el cargo de Director de Centro Regional Metropolitano del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Abogado D. Ignacio Jesús María SILVEYRA (M.I. N° 11.773.833).

Que mediante el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de enero de 2019, la designación transitoria del Abogado D. Ignacio Jesús María SILVEYRA (M.I. N° 11.773.833), dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.599 del 5 de septiembre de 2018, como Director de Centro Regional Metropolitano, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
E/E Guillermo Luis Rossi

e. 07/02/2019 N° 6544/19 v. 07/02/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 102/2019**

#### **RESOL-2019-102-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04461559-APN-SRHYO#SSS, la Resolución N° 302 de fecha 11 de abril de 2018 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota agregada en informe N° IF-2019-04151451-APN-SRHYO#SSS, el Doctor Gustavo JANKILEVICH (DNI N° 20.572.493) presenta su renuncia a partir del 14 de enero de 2019 al cargo "Ad honorem" como Asesor de la Coordinación Operativa de este Organismo.

Que el funcionario citado, ha sido designado en el mencionado cargo a partir del 28 de marzo de 2018 mediante Resolución N° RESOL-2018-302-APN-SSS#MS, por lo que corresponde aceptar su renuncia a partir del 14 de enero de 2019.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 del 13 de diciembre de 2018, y por la Resolución N° RESOL-2019-54-APN-SSS#MSYDS de fecha 18 de enero de 2019 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Por ello,

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Gustavo JANKILEVICH (DNI N° 20.572.493) a partir del 14 de enero de 2019 al cargo "Ad honorem" como Asesor de la Coordinación Operativa de este Organismo.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. E/E Adriana Alicia Sierra

e. 07/02/2019 N° 6473/19 v. 07/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 62/2019**

#### **RESOL-2019-62-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente N° 8962/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, las Resoluciones INCAA N° 934 de fecha 9 de abril de 2015 y N° 2402 de fecha 3 de noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el VISTO faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a realizar todo tipo de actividad de fomento a la cinematografía nacional.

Que la industria audiovisual está en plena expansión en el mundo; y Argentina tiene el potencial de ser un actor fundamental en la región para su desarrollo. Que dicha expansión repercute tanto en la industria, como así también en los institutos de enseñanza audiovisual.

Que es importante el aporte que brinda la realización de publicaciones con contenidos dirigidos a las carreras que se dictan en ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC), se dictan así como también favorecen a los docentes y alumnos de las nuevas sedes.

Que las TRES (3) primeras ediciones del Concurso Nacional y Federal de Estudios sobre Cine Argentino- Biblioteca ENERC INCAA tuvieron una gran respuesta en cantidad de trabajos presentados, llegados desde distintos lugares del país y con una gran diversidad en cuanto a sus temáticas.

Que los trabajos ganadores de estas ediciones enriquecen la bibliografía existente sobre cine argentino.

Que dicho Concurso se encuadra en el marco de las políticas de publicaciones que el INCAA desarrolla en la edición de libros, catálogos y anuarios.

Que debe considerarse este Concurso como una inversión cultural y educativa, que no sólo beneficia a los alumnos de esta institución, sino que desde nuestra Biblioteca, pública y abierta a toda la comunidad, está a disposición de todo aquel que necesite realizar consultas sobre estas temáticas y asimismo refuerza los lazos con el resto de las bibliotecas del mundo a través de la RED BIBLIOCI.

Que el objetivo de estas publicaciones es que lleguen a la comunidad y circulen en el mercado de librerías y no se limiten exclusivamente al ámbito académico de la ENERC.

Que la colección de libros escritos por investigadores nacionales y surgida de estos concursos busca consolidar los estudios sobre nuestra cinematografía y contribuir a reafirmar la memoria de los pueblos.

Que las Resoluciones INCAA N° 934/2015, y N° 2402/2016 establecen el carácter anual del mencionado Concurso.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen de legalidad correspondiente.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y de los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la realización de la Cuarta (4º) Edición del Concurso Nacional y Federal de Estudios sobre Cine Argentino-Biblioteca ENERC-INCAA.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar las Bases del Concurso, identificado como IF-2019-02248490-APN-SGAJ#INCAA, y su correspondiente ANEXO I identificado como IF-2019-02248534-APN-SGAJ#INCAA, los cuales forman parte indisolubles de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2019 N° 6844/19 v. 07/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 171/2019**

#### **RESOL-2019-171-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el EX-2018-66225472-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 28 de agosto de 2002 y N° 434 del 1° de marzo de 2016 y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES N° 1 del 02 de enero de 2017 y N° 1640-E del 21 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, en adelante Ley de Cine se encuentra el fomento y la regulación cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que, a tal fin, el Organismo se encuentra facultado para promover actividades que concurren a asegurar la mejor difusión, distribución y exhibición de las películas nacionales en el exterior.

Que Ley de Cine, en el artículo 24 dispone que el Fondo de Fomento Cinematográfico se aplicará, entre otros fines y actividades a la participación en festivales cinematográficos de las películas nacionales que determine el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a la promoción en el exterior de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión, distribución y exhibición de las películas nacionales y a contribuir a financiar la comercialización de películas nacionales en el exterior.

Que en ese sentido se han fijado las pautas para la asistencia a diferentes festivales y mercados audiovisuales internacionales, como así también para la asistencia a la entrega de premios y galardones, proyectos de laboratorio y apoyo a representantes de medios de prensa mediante la Resolución INCAA N° 1640-E/2017.

Que sobre la base de la práctica que ha generado la aplicación de la Resolución INCAA N° 1640-E/2017 resulta necesario actualizar la lista de los festivales, premios y mercados internacionales.

Que, dada la gran cantidad de festivales, mercados y premios internacionales, debe adecuarse la ayuda económica para la participación de la producción nacional en aquellos eventos de mayor relevancia contemplando la diversidad de las distintas producciones nacionales de documental, ficción y animación.

Que resulta pertinente consignar dichos listados en Anexos a fin de poder actualizarlo periódicamente en caso de corresponder.

Que, asimismo, atento el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Resolución INCAA N° 1640-E/2017, resulta conveniente actualizar los montos de las ayudas económicas para la participación en festivales, mercados y entrega de premios internacionales e implementar una unidad de cálculo que permita mantener los objetivos proyectados en el presente acto administrativo teniendo en cuenta las variaciones de costos.

Que, en razón de ello, resulta conveniente vincular las ayudas económicas para la participación de integrantes de producciones de películas nacionales y agentes de ventas en festivales y mercados respectivamente, a una variable móvil.

Que, en consecuencia, se estima conducente establecer como herramienta de cálculo la fijación de los montos de los apoyos económicos al valor promedio de las entradas de cine, que fija regularmente la Subgerencia de Fiscalización.

Que dicha medida pretende que los montos de las ayudas se actualicen con mayor periodicidad y conforme una pauta congruente con la actividad propia del Organismo.

Que, asimismo, y a los efectos de mantener correlación con los principios de publicidad y transparencia, debe citarse que de acuerdo a la normativa vigente el valor de la entrada promedio debe ser fijado en forma bimestral

considerando el promedio del precio de mercado de las mismas en salas de exhibición comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que por su parte dicho valor se publica en la página web del Organismo.

Que respecto de la tramitación de los apoyos reglamentados por la presente norma resulta pertinente implementar un mecanismo tendiente a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia incorporando mecanismos de notificación electrónica vía correo electrónico, en consonancia a lo dispuesto en el plan de modernización del estado en el Decreto N° 434/16.

Que, con relación a la rendición de los aportes percibidos, se estima propicio mantener las pautas que permiten demostrar con eficiencia y transparencia el destino y utilización de esos aportes.

Que, por su parte, resulta pertinente ponderar a fines de la mejor difusión de la cinematografía nacional, la concertación de ayudas a representantes de medios de prensa para la asistencia a eventos cinematográficos internacionales.

Que, en ese sentido, resulta conveniente fijar pautas específicas para los/las agentes de prensa teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad que llevan adelante éstos/as. En consecuencia, las ayudas para asistencia a eventos cinematográficos internacionales serán determinadas en los casos en que, de acuerdo a la estrategia de comunicación que fije el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a través de la Subgerencia de Prensa y Comunicación, dicha asistencia resulte conveniente y oportuna a los efectos de contribuir a una mayor difusión de la cinematográfica nacional.

Que, en razón de la naturaleza de la actividad, los apoyos para la asistencia de los/las agentes de prensa a eventos cinematográficos consistirán en el otorgamiento de los pasajes aéreos por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que asimismo, el otorgamiento del apoyo referido en el considerando anterior a agentes de prensa implicará la obligación por parte de éstos/as de realizar sin exclusividad, la cobertura periodística para el Organismo del evento internacional de que se trate, a los efectos de contribuir a la mayor difusión de la cinematografía nacional.

Que la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual, la Subgerencia de Prensa y Comunicación y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y del decreto 324 del 8 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

## TÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1º- GLOSARIO:

A los fines de esta Resolución se entiende por:

1. Aportes: Se trata del apoyo económico o pasaje aéreo que otorgue el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en los términos de la presente resolución.
2. Productor/a: Son aquellos/as que posean ese carácter en el expediente de la película ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.
3. Realizador/a integral: Son aquellos que posean ese carácter en el expediente de la película ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
4. Beneficiario/a: El/la productor/a de una película nacional, el/la realizador/a integral de una película nacional, el/la agente de ventas y el/la agente de prensa que solicita y reciba conforme a los términos de esta resolución los aportes que en ella se establecen.
5. Agente de ventas: Empresa que ostenta los derechos de comercialización de producciones audiovisuales nacionales, cualquiera sea su formato, duración o soporte, en el exterior del país a fin de su distribución en otros mercados.
6. Agente de prensa: Toda persona que representa a un medio de prensa que desarrolle dicha actividad en cualquier medio y/o soporte.
7. Unidad de cálculo para la determinación del aporte: Es el valor de la entrada de cine promedio que fija por bimestre la Subgerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y que se publica en la página web del Organismo.

8. Eventos cinematográficos internacionales: son aquellos festivales internacionales y entrega de premios internacionales que se indican en el ANEXO I, y aquellos mercados internacionales que se indican en el ANEXO II de la presente resolución.

#### ARTÍCULO 2º.- SOLICITUD DE APORTE:

La solicitud de aporte deberá ser iniciada por el posible beneficiario presentando la documentación para su solicitud a través de la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Oportunamente el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES comunicará las condiciones para la presentación de los proyectos a través de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

#### ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO ELECTRÓNICO:

El solicitante de alguno de los aportes reglamentados en la presente resolución deberá constituir domicilio electrónico designando una casilla de correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones referidas a los mismos.

### TÍTULO II. APORTES A LOS/LAS PRODUCTORES/AS

#### ARTÍCULO 4º.- PELÍCULAS NACIONALES Y COPRODUCCIONES INTERNACIONALES:

Es condición para resultar beneficiario de los aportes establecidos en el presente TÍTULO que la película respecto de la que se solicita un aporte sea:

- a) una película nacional en los términos del artículo 8º de la Ley de Cine, o
- b) una coproducción internacional reconocida oficialmente por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En este caso deberá adjuntarse a la solicitud del artículo precedente la pertinente resolución que acredite:

- Que se trata de una coproducción internacional mayoritaria argentina, o
- Que en caso de coproducción minoritaria la participación argentina sea igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) y que el/la director/a sea de nacionalidad argentina.

#### ARTÍCULO 5º.- SOLICITUD DE APORTE:

La solicitud de aportes deberá ser realizadas por el/la productor/a o el/la realizador/a integral, según corresponda, quien deberá contar con el registro vigente ante la Subgerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. A esos efectos se deberá:

- a) Acompañar solicitud suscripta por el/la productor/a o el/la realizador/a integral, según corresponda, según el modelo obrante como ANEXO III de la presenta resolución.
- b) Constituir domicilio electrónico designando una casilla de correo electrónico en la solicitud referida en el inciso precedente.
- c) Acompañar la carta oficial de la organización del evento donde se especifiquen las ayudas con las que contará por parte de los organizadores y la sección en que participará la película o el proyecto por el cual se solicita el aporte.
- d) Acompañar la resolución del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que declare de interés al proyecto de la película respecto de la que se solicita un aporte. En caso de tratarse de películas nacionales que no cuentan con dicha declaración por no haber requerido los subsidios a otras formas de exhibición, deberá acompañar una declaración jurada en la que manifieste que se trata de una película nacional en tanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Ley de Cine de acuerdo al modelo obrante en ANEXO IV de la presente resolución.

Para los casos de participación de proyectos en laboratorios, desarrollo profesional o eventos para desarrollos contemplados en el ANEXO I de la presente resolución, la solicitud deberá ser cursada por la persona a quien está dirigida la invitación por parte del evento cinematográfico internacional, quedando exento de cumplimentar lo requerido en el punto d) del presente Artículo.

#### ARTÍCULO 6º.- OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE APORTE:

Las solicitudes para los festivales considerados como Tipo 2 y Tipo 3 de acuerdo al ANEXO I de la presente resolución, deberán ser presentadas TREINTA (30) días corridos con anterioridad al inicio del mismo. Toda solicitud presentada con posterioridad y en forma previa al comienzo del Festival o entrega de premios estará sujeta a que no se hubiera superado el monto máximo de aportes al que se hace referencia en el artículo siguiente, siendo desestimado el pedido si el límite hubiera sido superado.

El resto de las solicitudes de aportes establecidos en el presente TÍTULO deberán realizarse con anterioridad al comienzo del festival o entrega de premios pertinente.

No se contemplarán solicitudes realizadas con posterioridad al comienzo del festival o entrega de premios pertinente.

#### ARTÍCULO 7º.- MONTO MÁXIMO EN CONCEPTO DE APORTES POR FESTIVALES TIPO 2 Y TIPO 3:

Monto máximo en concepto de aportes para Festivales Tipo 2:

- Para los festivales identificados como Tipo 2 en el Anexo I de la presente resolución el monto máximo de los aportes por cada uno de ellos no podrá superar al equivalente al valor de CUATRO MIL (4.000) entradas promedio de cine. De ser así, se prorrateará este monto proporcionalmente entre las películas y proyectos presentados conforme lo establecido en el artículo precedente.

Monto máximo en concepto de aportes para Festivales Tipo 3:

- Para los festivales identificados como Tipo 3 en el Anexo I de la presente resolución el monto máximo de los aportes por cada uno de ellos no podrá superar al equivalente al valor de TRES MIL (3.000) entradas promedio de cine. De ser así, se prorrateará este monto proporcionalmente entre las películas y proyectos presentados conforme lo establecido en el artículo precedente.

#### ARTÍCULO 8º.- DESTINO DE LOS APORTES:

Los aportes otorgados según lo establecido en el Anexo I de la presente resolución deberán ser destinados a:

- Pasajes aéreos de ida y/o vuelta en clase económica exclusivamente para el productor, el director, el actor protagónico, o la actriz protagónica de la película sobre la que se solicita el aporte.

- Realización de DCP, BlueRay, subtítulo, traducción en hasta DOS (2) idiomas, tráiler, afiches y material promocional.

Las erogaciones para el Envío de Copia para los festivales que se consignan en el ANEXO I correrán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, siempre y cuando el envío se inicie desde la REPUBLICA ARGENTINA y lo realice el Organismo.

#### ARTÍCULO 9º.- MÁXIMO DE APORTES:

- Máximo de aportes por productor por año:

Se podrá requerir hasta un máximo de TRES (3) ayudas anuales por productor/a o realizar/a integral a festivales Internacionales incluidos en el ANEXO I.

- Máximo de aportes por película por año:

Se podrá requerir hasta un máximo de DOS (2) ayudas anuales por película a festivales Internacionales incluidos en el ANEXO I.

- Máximo de aportes por proyecto por año:

Se podrá requerir a hasta un máximo de DOS (2) ayudas por proyectos a festivales Internacionales incluidos en el ANEXO I.

Los aportes por proyecto no inhabilitan el posterior aporte por película terminada en caso de cumplir con las condiciones de la presente resolución.

En todos los casos, el máximo de aportes se circunscribe a festivales internacionales y excluye a la entrega de premios Oscar y Goya.

#### ARTÍCULO 10.- AUTORIZACIÓN:

La solicitud de apoyo económico implicará la autorización automática por parte del productor para que INSTITUTO NACIONAL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES pueda utilizar fragmentos, fotogramas, material gráfico y otros medios de difusión de la película nacional en promoción para Muestras, festivales y premiaciones Internacionales de acuerdo al modelo obrante en ANEXO III.

### TÍTULO III. APORTES A LOS/LAS AGENTES DE VENTAS

#### ARTÍCULO 11.- AGENTES DE VENTAS:

A fin de resultar beneficiario de los aportes establecidos en el presente TÍTULO el/la AGENTE DE VENTAS debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar al momento de la primera solicitud de aporte del año con al menos cuatro (4) películas de producción nacional que hubiesen culminado su rodaje dentro de los doce (12) meses previos y que no hubiesen sido

comercializadas y/o presentadas en otros mercados o festivales internacionales con anterioridad, con exclusión de VENTANA SUR.

- Que la empresa se encuentre registrada en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES bajo la categoría "AGENTE DE VENTAS".

#### ARTÍCULO 12.- SOLICITUD DE APORTE:

Las solicitudes para obtener estos aportes deberán realizarse en todos los casos con anterioridad al inicio del mercado o festival al cual asistirán de acuerdo a los que se consignan en el ANEXO II. En las mismas se deberá especificar a qué evento cinematográfico internacional de los indicados en el ANEXO II asistirá y cuáles serán los títulos que se llevarán a consideración del mismo.

#### ARTICULO 13.- DESTINO DE LOS APORTES:

Los aportes otorgados según lo establecido en el Anexo II de la presente resolución deberán ser destinados a:

- Pasajes aéreos de ida y/o vuelta en clase económica exclusivamente para el/la agente de ventas.
- Contratación de proyecciones de mercados internacionales, máximo DOS (2) por mercado, de películas nacionales, mayoritarias o minoritarias, de las cuales posea los derechos ventas en el territorio en el cual se realiza la mencionada proyección.
- Adquisición de acreditaciones de mercado de acuerdo al listado obrante en el ANEXO II

#### ARTICULO 14.- MÁXIMO DE APORTES:

La ayuda económica prevista en la presente resolución es para la participación de hasta en TRES (3) actividades de mercado por año de las consignadas en el ANEXO II por un valor equivalente en PESOS a QUINIENTAS (500) entradas de acuerdo al valor promedio de entrada cinematográfica que informa la Subgerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

#### TÍTULO IV. CLAUSULAS COMUNES A LOS TÍTULOS II Y III

#### ARTÍCULO 15.- PLAZO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

En todos los casos en los cuales el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgue un aporte en los términos de los TÍTULOS II Y III de esta resolución, los/las beneficiarios/as deberán rendir cuenta documentada de la ayuda económica recibida dentro de los TREINTA (30) días corridos contando desde la finalización del festival o evento cinematográfico internacional.

#### ARTÍCULO 16.- RENDICIÓN DE CUENTAS:

El beneficiario deberá presentar los tickets aéreos y/o los pases de abordaje utilizados, los cuales serán documento suficiente para comprobar la asistencia al evento cinematográfico internacional por el cual se hubiere otorgado el apoyo. A su vez, deberán presentar todos los comprobantes fiscales y/o tickets correspondientes, y/o resumen de tarjeta de crédito, y/o cualquier otra documentación que acredite los gastos efectuados en los términos de lo previsto para cada uno de los beneficiarios en la presente resolución, e informar el resultado de la asistencia al mismo.

#### ARTÍCULO 17.- DECLARACIÓN JURADA:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se aceptará como rendición de cuentas, una declaración jurada de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto de la ayuda económica otorgada.

#### ARTÍCULO 18.- INCUMPLIMIENTO:

La falta de cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 15 y 16 o su cumplimiento deficitario por parte del/la beneficiario/a, impedirá la obtención de nuevos aportes para los mismos fines, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de solicitar el reintegro de los importes acordados y no rendidos o rendidos insatisfactoriamente, más daños e intereses, con costas a cargo del/la beneficiario/a del aporte.

#### TÍTULO V. APORTES A MEDIOS DE PRENSA

#### ARTÍCULO 19.- TRAMITACIÓN:

Las ayudas para asistir a eventos cinematográficos internacionales incluidos en el ANEXO I o en el ANEXO II por parte de agentes de prensa serán tramitadas ante la Subgerencia de Prensa y Comunicación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, quien determinará la admisibilidad de la solicitud, conforme criterios de planificación del sector, dotación de personal y disponibilidad presupuestaria.



El aporte se encontrará circunscripto a la adquisición de pasajes aéreos ida y vuelta en clase económica, los cuales serán adquiridos por el Organismo conforme el reglamento general de contrataciones o el procedimiento que determine la Gerencia de Control y Coordinación de Gestión.

#### ARTÍCULO 20.- OBLIGACIÓN:

La solicitud de apoyo efectuada por el medio de prensa implicará la obligación de poner a disposición del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la cobertura realizada en el evento al cual haya asistido el/la agente de prensa como consecuencia del aporte del Organismo establecido en el artículo precedente a los efectos de dar mayor difusión a las películas nacionales que hubieran participado del mismo.

#### ARTÍCULO 21.- RENDICIÓN DE CUENTAS:

Dentro de los TREINTA (30) días corridos contando desde la finalización del festival o evento internacional se deberán presentar los pases de abordaje utilizados ante la Subgerencia de Prensa y Comunicación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, los cuales serán documento suficiente para comprobar la asistencia al evento cinematográfico internacional por el cual se hubiere otorgado el aporte. La falta de cumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo impedirá la obtención de nuevos aportes para los mismos fines, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de solicitar el reintegro del importe correspondiente al pasaje otorgado.

#### TÍTULO VI. CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 22.- Quedan eximidos los Agentes de Ventas de acreditar la inscripción en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual hasta el dictado del acto administrativo que incorpore esta tarea al nomenclador de actividades.

#### TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23.- Fijar como una unidad de medida para determinar los aportes correspondientes a los títulos II y III el valor de la entrada de cine promedio que fija la Subgerencia de Fiscalización conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 24.- Disponer que el valor de la entrada promedio que corresponde a la ayuda es el que encuentra fijado al momento de la firma del acto administrativo que otorga el aporte al beneficiario.

ARTÍCULO 25.- Determinar que al efecto del puntaje que se otorga por el régimen de fomento por participación en festivales en los términos del Apéndice B) Sistema de puntaje del Anexo I de la Resolución INCAA N° 01/2017 y demás efectos establecidos en la presente se consigna en el Anexo I de la presente resolución el TIPO correspondiente a cada festival internacional.

ARTÍCULO 26.- Disponer que la presente resolución queda sujeta a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 27.- Facultar a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual a suscribir los actos dispositivos de otorgamiento de ayuda previstos en los Títulos II y III.

ARTÍCULO 28.- Aprobar el ANEXO I (identificado bajo N° GDE IF-2019-05053331-APN-APIIA#INCAA), el ANEXO II (identificado bajo N° GDE IF-2019-05053534-APN-APIIA#INCAA), el ANEXO III (identificado bajo N° GDE IF-2019-05053706-APN-APIIA#INCAA) y el ANEXO IV (identificado bajo N° GDE IF-2019-05053898-APN-APIIA#INCAA), los cuales a todos los efectos forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 29.- Derogar la Resolución INCAA N° 1640/2017.

ARTÍCULO 30.- Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, siendo aplicable a todas las solicitudes de apoyo que se efectúen con posterioridad a ello. Asimismo, y en los casos en que la solicitud de ayuda haya sido realizada con anterioridad al dictado de la presente resolución, resultará facultativo para el solicitante acogerse al presente régimen siempre que el evento cinematográfico internacional de que se trate, no hubiera comenzado al momento de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 31.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Resolución 59/2019****RESOL-2019-59-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-34819000-APN-DGD#MRE, la Resolución N° 492 de fecha 7 de octubre de 2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 492/11 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO estableció el procedimiento para el patentamiento de los automotores de uso oficial de las Representaciones Extranjeras y de sus funcionarios acreditados.

Que en virtud de la experiencia adquirida en la aplicación del régimen de franquicias a lo largo del tiempo, resulta necesario actualizar la normativa por razones operativas.

Que el aumento de cupo de chapas patentes previsto en la Resolución N° 492/11 ha resultado insuficiente para cubrir las necesidades de funcionamiento de las Representaciones Extranjeras, por lo que resulta necesario posibilitar el aumento del mismo.

Que resulta necesario contar con la posibilidad de expedir Chapas Patente de Cortesía en cantidad razonable, atendiendo los requisitos de reciprocidad y circunstancias razonables de funcionalidad.

Que resulta conveniente incluir entre quienes pueden autorizarse a conducir los automotores de uso oficial al cónyuge del Jefe de Misión, debidamente acreditado ante la Dirección Nacional de Ceremonial en su calidad de tal.

Que en virtud de las razones expuestas es menester el dictado de una nueva norma que sea comprensiva de las materias citadas, en reemplazo de la Resolución Ministerial N° 492/11.

Que la Dirección Nacional de Ceremonial propicia el dictado de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4°, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que las Chapas Patente para los automotores importados bajo el régimen del Decreto N° 25 de fecha 13 de junio de 1970 y para los adquiridos bajo el régimen de la Ley N° 19.486, y las Chapas Patente de Cortesía, destinados al uso oficial de las Representaciones y de sus Funcionarios, serán expedidas en una cantidad limitada por la Coordinación de Franquicias, según se trate de las Representaciones o de los miembros de las mismas y conforme lo dispuesto en los ANEXOS I y II de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el “PROCEDIMIENTO PARA EL PATENTAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES DE USO OFICIAL DE LAS REPRESENTACIONES EXTRANJERAS” que obra como ANEXO I registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-64374311-APN-DNC#MRE y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el “PROCEDIMIENTO PARA EL PATENTAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS REPRESENTACIONES” que obra como ANEXO II registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-60507620-APN-DNC#MRE y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese los “CARACTERES DETERMINANTES EN LAS CHAPAS PATENTE DE IDENTIFICACION DE LOS PAISES, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE LAS REPRESENTACIONES Y MISIONES ESPECIALES ACREDITADOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA” que obran como ANEXO III registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-60507606-APN-DNC#MRE y que forma parte integrante de la presente resolución. La Dirección Nacional de Ceremonial, mediante disposición, podrá agregar

pares de letras sucesivos en el caso de que se acrediten nuevas Representaciones o podrá suprimirlas en el caso de cierre de las mismas, e informará a los organismos de tránsito y policiales correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la Coordinación de Franquicias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO llevará un Registro de todos los automotores con Chapas Patente de las Representaciones y sus Funcionarios que incluirá los datos individualizantes del Dominio de las Chapas Patente, las Cédulas de Identificación y las Obleas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 235 de fecha 7 de febrero de 2008, la Coordinación de Franquicias remitirá periódicamente los datos pertinentes actualizados del Registro de Chapas Patente mencionado en el artículo anterior, para ser incorporados a la Base de Datos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 7°.- Establécese en cuanto a los aspectos de procedimiento no incluidos en la presente resolución y sus Anexos y para situaciones análogas relacionadas con automotores, que la Dirección Nacional de Ceremonial podrá, en el ámbito de su competencia, aplicar supletoriamente las normas y procedimientos que al efecto se encuentran vigentes para la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la Dirección Nacional de Ceremonial del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dispondrá la normativa complementaria y determinará los procedimientos, información, documentación, formularios y todo tipo de trámites relacionados con la presente resolución. Asimismo, efectuará las modificaciones y actualizaciones de las características de las Chapas Patente y la documentación acordes con las que realizare la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 9°.- Deróganse los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 de la Resolución N° 492/11 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2019 N° 6854/19 v. 07/02/2019

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

### **Resolución 66/2019**

#### **RESOL-2019-66-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° 14.931/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 544 de fecha 20 de julio de 2012, 593 de fecha 25 de julio de 2014, su modificatoria N° 1187 de fecha 30 de diciembre de 2014, y 609 de fecha 1° de agosto de 2014, las Resoluciones Nros. 617 de fecha 2 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y las Resoluciones Nros. 111 de fecha 13 de abril de 2015, 170 de fecha 11 de mayo de 2015, 267 de fecha 29 de junio de 2015 y 630 del 6 de diciembre de 2018 todas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 544/12 y 593/14 y su modificatoria N° 1187/14 se exceptuó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la prohibición contenida en los Artículos 7° de las

Leyes Nros. 26.728 y 26.895, respectivamente, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de sel Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Resolución N° 617/14 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS asignó los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizados para su cobertura por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo de la misma.

Que por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se designaron los integrantes del Comité de Selección identificado como N° 5 para la cobertura de DIECINUEVE (19) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, pertenecientes a distintos Niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 170/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se procedió a aprobar las bases y llamar a concurso mediante convocatoria extraordinaria general o abierta, según correspondiese, para la cobertura de los cargos mencionados en el considerando anterior.

Que por la Resolución N° 267/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la titular del Comité, la señora Da. Roxana RUBINS fue reemplazada por la señora Da. Julieta CORRADO.

Que por la Resolución N° 630/18 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se ratificó la designación del señor D. Alfredo Armando CARLINI como experto titular del Comité N° 5 y se rectificaron las designaciones de los demás miembros, como así también, se dejó sin efecto el llamado a concurso de determinados cargos dispuestos en la convocatoria realizada por la Resolución N° 170/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el Comité de Selección evaluó a los postulantes inscriptos y elaboró un orden de mérito en base a las calificaciones obtenidas por los candidatos.

Que el Comité de Selección elevó a la autoridad convocante el orden de mérito para cada perfil concursado en el expediente respectivo, incluyendo las recomendaciones que estimó en virtud de los Artículos 24 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR intervino en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes de los Artículos 13, inciso b), y 64, del Anexo I, de la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el orden de mérito respecto de los cargos consignados en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-66352745-APNDDRH#MRE, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 21/2019**

**RESOL-2019-21-APN-SECAGYP#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-06733083- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Ley N° 24.759, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Ley N° 26.097, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, la Ley sobre Responsabilidad Penal aplicable a las Personas Jurídicas Privadas N° 27.401, el Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999, el Decreto N° 444 del 22 de junio de 2017, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 y la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 7 de julio de 2017 del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017 se disolvió la ex - UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI), creada por el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011, sus modificatorios y complementarios, en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mientras que por el Artículo 3° del mismo se estableció que las competencias asignadas a aquella Unidad serían ejercidas por el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, o por las dependencias que dentro de su ámbito se determinen.

Que por RESOL-2018-67-APN-MA del 19 de abril de 2018, el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA resolvió que las competencias de la mencionada Unidad de Coordinación serían ejercidas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, facultando a su Titular a encomendar el ejercicio de esas competencias a una o varias unidades que le dependan, con rango no inferior a Dirección Nacional.

Que por RESOL-2018-81-APN-SECAGYP#MA del 11 de mayo de 2018, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA delegó en la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario el ejercicio de las competencias asignadas por la citada Resolución N° 67/18.

Que por Resolución Conjunta N° 2 de fecha 7 de julio de 2017 del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se resolvió transferir al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA los expedientes administrativos relativos a la ex - UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI) que se encontraran pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto N° 444/17.

Que aún están pendientes de resolución o, en su caso, de pago, varias actuaciones administrativas por las que los interesados solicitaron, oportunamente, el pago de compensaciones o subsidios al consumo interno.

Que, cabe recordar que por el Artículo 6° del citado Decreto N° 444/17 se derogó el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011, sus modificatorios complementarios, y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, y 686 de fecha 18 de septiembre de 2014 del ex - MINISTERIO ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, por tal motivo, dicho régimen de compensaciones ya no se halla vigente, sin que los interesados puedan invocar al respecto garantía o derecho constitucional alguno que los exima de verse impactados, en la medida que no se hubieran generado derechos adquiridos a su favor, por los cambios ocurridos en el ordenamiento jurídico. En tal sentido, nadie tiene derecho al mantenimiento, para sí, de un régimen jurídico determinado (Fallos: 267:247; 308:199, entre muchos otros), pues ello implicaría consagrar insensatamente la inmovilidad normativa, en contra de los intereses de la sociedad y como una suerte de mordaza que pretendería bloquear el ejercicio de facultades normativas y administrativas por parte de los órganos de la comunidad competentes para ello.

Que en el caso examinado no pudieron haberse configurado derechos adquiridos, toda vez que la presentación de las solicitudes no resultaba en sí misma un recaudo suficiente para constituir el derecho al pago de la compensación pretendida, sino que éste se perfecciona con el dictado del acto administrativo que así lo reconozca, luego de verificado, por la autoridad de aplicación, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la reglamentación para entonces vigente; antes del dictado de dicho acto administrativo, los interesados sólo titularizan un derecho en expectativa a ser beneficiados con el subsidio al consumo interno del que se trataba. Ello así, lo dispuesto por el Artículo 6° del citado Decreto N° 444/17 no resulta lesivo de la garantía constitucional de la propiedad, ni,

por ende, la Administración se encuentra obligada a reconocer derechos que no hayan sido irrevocablemente adquiridos por los particulares al amparo de actos administrativos que gocen de estabilidad jurídica. Como lo ha afirmado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "...la Constitución Nacional no impone una versión reglamentaria en materia de validez inter-temporal de leyes, por lo que el legislador o el juez, en sus respectivas esferas, podrán establecer o resolver que la ley nueva destruya o modifique un mero interés, una simple facultad o un derecho en expectativa y existente" (Fallos: 317:218); aclarando, por el contrario, que "...no existe ningún precepto de ley que declare inestables, revisables, revocables o anulables los actos administrativos de cualquier naturaleza y en cualquier tiempo, dejando los derechos nacidos o consolidados a su amparo, a merced del arbitrio o del diferente criterio de las autoridades (...) No cabe duda que la conducta de la Administración... con la alteración de la estabilidad de sus propios actos administrativos, jurídicamente pueda ser calificada de otro modo que de irrazonable..." (Fallos 296:672). En definitiva, no existiendo acto administrativo alguno, con carácter de firme o estable, que haya reconocido el derecho al cobro de las compensaciones, los interesados carecen de un derecho adquirido a su percepción.

Que, por lo demás, pretender que la Administración, luego de derogado el régimen que la facultaba a disponer compensaciones, continúe haciéndolo, sin ningún parámetro normativo vigente que la habilite para ello, importaría quebrantar el principio de juridicidad en el obrar administrativo. En efecto, apartarse de éste implicaría un vicio en el objeto del acto, por violación del derecho aplicable (Artículo 14, Ley N° 19.549). En atención a ello, no resulta posible otorgar las compensaciones solicitadas pues, de hacérselo, el respectivo acto administrativo sería nulo. Como ha dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, "Los actos administrativos deben ser generados de acuerdo a insoslayables principios de legalidad" (Dictámenes 200:133; 211:334; 221:124).

Que, por lo tanto, al haber quedado derogado el sistema de compensaciones de que se trata, y al no haberse generado derechos adquiridos por parte de quienes solicitaran el reconocimiento de aquellas compensaciones, resulta jurídicamente innecesario proseguir con las actuaciones, por lo que corresponde declarar concluidos los respectivos procedimientos y disponer el archivo de lo así actuado.

Que, a mayor abundamiento, todas aquellas solicitudes —en tanto no hubieran tenido por objeto compensaciones relativas a productos de molienda y avícolas— ya habían sido objeto de desestimación por conducto de la Resolución Conjunta N° 334, 166 y 235 de fecha 13 de mayo de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del ex - MINISTERIO DE INDUSTRIA y del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente, (ver Artículo 5°), la cual, como es sabido, fue tenida por válida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN in re "Glibota, Pedro Pablo" (Fallos: 339:499).

Que en lo referente a aquellas actuaciones en las que fueran reconocidas solicitudes de compensaciones —ya sea por parte de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), ya sea por la ex - UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI)—, están pendientes de ejecución los pagos respectivos.

Que corresponde indicar que la operatoria de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), que diera lugar al reconocimiento de gran parte de las compensaciones que nos ocupan, resulta actualmente objeto de investigación en sede penal (por ejemplo, Causa N° 4249/2014, "ONCCA s/Averiguación de Delito", Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría N° 22; y Causa N° 16023/2008-TO1, seguida a J. B. Tapia y otros, Tribunal Oral Federal de Mar del Plata).

Que en sede penal se investiga si en el marco del régimen de compensaciones al consumo interno, se configuraron prácticas irregulares y presuntamente delictivas, y en cuya virtud se habrían otorgado compensaciones a quienes no cumplían con los recaudos normativos previstos al efecto.

Que, en concreto, en la Causa N° 16023/2008-TO1, del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, se tuvo por probados casos de defraudaciones para el cobro de compensaciones a través de maniobras que consistieron en "...1) la inscripción como monotributista en la categoría mínima en la Agencia 2 de Mar del Plata de algunos imputados, cuando en realidad carecían de la capacidad contributiva, 2) haber declarado acerca de la existencia de establecimientos para engorde, cuando los mismos eran inexistentes, 3) presentación de una declaración jurada por parte de SENASA y contratos de arrendamiento falsos." Así, "...se han perpetrado maniobras defraudatorias en contra la administración pública para obtener los beneficios, tal como fuera convenido por las partes en el acuerdo"; lo que dio lugar a la imposición de condenas de prisión y multas, a los involucrados, por encontrarlos penalmente responsables, entre otros, del delito de defraudación a la administración pública.

Que, ante tal panorama, se halla comprometida la protección del bien jurídico inherente a la buena administración y la garantía del derecho a una buena administración, que no pueden tener como única técnica para asegurarlos, a la reacción judicial de tipo penal por los daños ya causados.

Que, en tal sentido, la clave está en pasar de la defensa frente a peligros al conocimiento, evaluación, gestión y prevención de riesgos, en un proceso similar al seguido en otros sectores donde están en juego bienes macrosociales, como, por ejemplo, el medio ambiente. En ese sentido, y en paralelismo con el principio de

precaución ambiental, la existencia de indicios suficientes es razón para reaccionar frente al posible riesgo, cuando menos investigando su posible alcance. En este sentido, en el ámbito de la mala administración, hay que tener en cuenta el principio de precaución social (PONCE SOLE, Juli, “La prevención de riesgos de mala administración y corrupción, la inteligencia artificial y el derecho a una buena administración”, Dialnet, Revista Internacional de Transparencia e Integridad, Número 6, 2018, publicado en [https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2018/04/juli\\_ponce.pdf](https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2018/04/juli_ponce.pdf)).

Que procede indicar que éste es el camino que ya hace años han empezado a recorrer diversos países, siguiendo recomendaciones de nivel internacional, por parte de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) (Por ejemplo, Towards a Sound Integrity Framework: Instruments, Processes, Structures and Conditions for Implementation, GOV/PGC/GF(2009)1, OCDE, 2009, p. 21) y la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (Por ejemplo, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que se refiere a la evaluación riesgos de corrupción como posibles peligros para una “debida gestión pública”).

Que en sede administrativa se detectaron los siguientes casos con presuntas irregularidades en los pagos de compensaciones: supuestos de feed lots inexistentes, feed lots “cáscara” y feed lots sin matrícula; molinos harineros que recibieron compensaciones por productos no previstos como objeto de las mismas; acopiadores que no cumplían con el recaudo de ser productores; faenadores que no comercializaban carnes en el mercado interno; casos en los que se pagaron en concepto de compensaciones montos mayores a los que correspondía sin que se hubiera solicitado a posteriori la devolución de lo pagado en exceso; casos con dictámenes producidos por asesores jurídicos que no integraban el servicio jurídico que debía intervenir; y casos sin informes legítimos de precios internos. El Informe obrante en el orden 15 de las presentes actuaciones describe los supuestos indicados y señala, asimismo, otras irregularidades administrativas.

Que con particular referencia al supuesto de molinos harineros que recibieron compensaciones por productos no previstos como objeto de las mismas, merece destacarse que se ha detectado la existencia de firmas que debían recibir compensaciones por harina 000 —utilizada para la industria— y recibieron compensaciones por harina 0000 —venta al consumidor—, y que con posterioridad esa irregularidad pretendió subsanarse con una resolución administrativa de carácter retroactivo.

Que, asimismo, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el Informe de Auditoría aprobado mediante la Resolución N° 37 del 7 de mayo de 2014, entre otros hallazgos, concluyó que: a) La Resolución 9/07 y las sucesivas normativas que establecieron los mecanismos de compensación a través de subsidios expresaban objetivos macroeconómicos no adecuadamente definidos ni precisados con relación a la formulación de metas. b) La ex - ONCCA no definió las metas físicas para los diferentes regímenes de la cadena agroalimentaria ni instrumentó otros mecanismos para valorar los resultados de la política implementada. c) Un mismo organismo (la ex - ONCCA) determinaba y regulaba el mecanismo de las compensaciones, y a su vez las controlaba y pagaba mediante los subsidios. Para el cumplimiento de esas múltiples funciones no tenía una estructura organizativa aprobada ni Manuales de Procedimiento. La dotación de personal estaba tercerizada, contratada mediante un convenio con la fundación ArgenINTA. Los controles directos y los controles por oposición eran débiles ante la envergadura presupuestaria y relevancia del mecanismo implementado. d) Fiscalización al momento de la solicitud de la inscripción inicial. Las inscripciones no se realizaban en forma oportuna o se realizaban inscripciones transitorias o provisorias —contempladas en las resoluciones del Organismo— para efectivizar el pago de las compensaciones, hasta tanto se verificasen los datos declarados. e) Fiscalización en cualquier circunstancia temporal. Las inspecciones eran de carácter aleatorio y sin criterios preestablecidos que determinaran la circunstancia, la temporalidad o la calidad del sujeto a ser inspeccionado. f) Fiscalización frente a denuncias. Se efectuaron en pocas circunstancias. El marco normativo fue reiteradamente modificado, habilitando períodos de operatividad y de presentación extemporánea o modificando los requisitos para las inscripciones, flexibilizando la incorporación de operadores al régimen. También se aplicaron normativas retroactivamente para incluir a operadores en el pago de compensaciones cuando no estaba previsto, o normativas que disminuían los controles (tal el caso de las Res. 1747 y 2839/08). g) La política presupuestaria del Programa no reflejó una planificación estratégica para definir la distribución en la asignación de los recursos. El seguimiento de la ejecución presupuestaria presentaba debilidades. Dado que la ONCCA no estaba incorporada a la Cuenta Única del Tesoro, las transferencias a los beneficiarios se efectuaban a través de la Delegación III del MEyP, lo cual dificultaba el seguimiento de la ejecución presupuestaria. h) Falta de prolijidad administrativa en el armado de expedientes y falta de respaldo documental suficiente para el procesamiento de los datos. A su vez, el auditado contaba con herramientas informáticas diversas, con duplicidad de registros, limitaciones y baja confiabilidad. Esas herramientas eran de uso restrictivo y de escasa aplicación, con inconsistencias en la gestión y debilidades en el control interno. i) No se instrumentó un procedimiento secuencial del trámite de solicitud de compensación en lo referente a la intervención de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. j) Compensación dirigida a la industria avícola: los valores por los cuales se generaban las liquidaciones de la compensación no eran controlados ni se efectuaban cruces de información para verificar su correspondencia con lo producido por los establecimientos y con la cantidad vendida en el mercado interno, cuyos precios eran supervisados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. k) Compensación destinada a engorde

a corral (Feed Lot): los instrumentos para liquidarla no contemplaban ni permitían controlar la permanencia de los animales en los establecimientos que aplicaban este sistema. Ese control se reemplazaba por declaraciones juradas de los solicitantes. l) Pagos irregulares realizados a inscriptos sin la debida formalidad, falta de recupero de compensaciones mal liquidadas o recalculadas. La falta de controles directos y por oposición evidencia que el control interno no garantizaba una eficiente aplicación de los subsidios.

Que, en definitiva, aquel Organismo de Control Externo del Sector Público Nacional determinó, en el Informe precitado, que la falta de precisión en la definición de objetivos, metas y controles, tanto de otorgamiento del beneficio como de seguimiento de los operadores, para determinar el logro de los objetivos del Programa, así como las debilidades observadas, repercutió negativamente en el uso eficaz, eficiente y económico de los recursos del Estado Nacional.

Que, habida cuenta de las investigaciones realizadas por la justicia y los casos detectados en sede administrativa, es necesario llevar a cabo una auditoría integral para dirimir si los actos administrativos de reconocimiento de compensaciones fueron dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que, en tal contexto, no resulta prudente ni adecuado al deber de preservar los recursos públicos (Artículo 23, inc. j, Anexo, Ley N° 25.164; y Artículo 9°, Código de Ética de la Función Pública, Anexo, Decreto N° 41/99), proceder, sin más, al pago de las compensaciones bajo examen sin, previamente, llevar a cabo una auditoría integral, ante la posible verificación de esquemas idénticos o análogos a los de las maniobras defraudatorias investigadas e, incluso, condenadas, por la Justicia Penal. En tal sentido, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias prescribe que el sistema de control interno queda conformado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que serán creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Estas unidades dependerán, jerárquicamente, de la autoridad superior de cada organismo y actuarán coordinadas técnicamente por la Sindicatura General (Artículo 100). Asimismo, define a la auditoría interna como un servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia esta ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna (Artículo 102). Por su parte, la ley prescribe que son funciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, entre otras, realizar, o coordinar la realización por parte de estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones (Artículo 104, inciso c de la citada Ley). Por lo expuesto, corresponde solicitar al Secretario de Gobierno de Agroindustria que tenga a bien arbitrar las medidas conducentes a dar intervención a la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en orden a la realización de la auditoría integral de los procedimientos que concluyeron con el reconocimiento de compensaciones al consumo interno y que, con motivo del dictado del citado Decreto N° 444/17 y de la mencionada Resolución Conjunta N° 2/17, se encuentran radicados en la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones, si bien el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que los significativos montos en juego —máxime en un contexto de extremas restricciones en las arcas públicas—, reconocidos por diversidad de actos administrativos resultantes de una operatoria vinculada al reconocimiento de compensaciones investigada e, incluso, ya condenada, en sede judicial penal, comprometen razones de interés público que ameritan suspender los efectos de aquellos actos, hasta tanto de las investigaciones que se sustancien en el marco de la auditoría administrativa surja con claridad que las compensaciones han sido regularmente reconocidas y que no hubiera motivos para apartarse de la presunción de buena fe en el obrar de los interesados, ni para sospechar la comisión de delitos.

Que, en tal sentido, nuestro país se ha comprometido en el orden internacional y regional a promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; a asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; y a promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos (Convención Interamericana contra la Corrupción y Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobadas por la Leyes Nros. 24.759 y 26.097). Estos estándares internacionales obligan a transitar todos los pasos necesarios para verificar la regularidad del otorgamiento de las compensaciones que nos ocupan, como instancia necesaria para proceder, después, a su pago, si correspondiere, satisfaciéndose así un insoslayable recaudo de precaución social en pos de una buena administración. Igualmente resulta necesario constatar la buena fe de los sujetos interesados cuando, de las investigaciones que se sustancian en sede penal podría colegirse la existencia de prácticas de corrupción, tal como antes se ha hecho referencia.



Que ante la posible verificación de irregularidades y la posible comisión de delitos, es inexcusable la obligación en que se halla el Estado, cualquiera sea el órgano competente que tenga oportunidad de intervenir en el asunto, de suspender los efectos de actos emitidos en tales condiciones que exigen poner en ejercicio la potestad de policía del Estado referente a la prevención y represión de los delitos, sin que quepa ver en las consecuencias que se deriven de tal suspensión de efectos de los actos administrativos involucrados consecuencias distintas a las limitaciones de carácter general al ejercicio de todos los derechos individuales afectados por la potestad de control o de policía (Fallos 317:1233).

Que, finalmente, el marco de las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, aprobadas por el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, determina, sin perjuicio de la presunción de buena fe del ciudadano (art. 7°), la necesidad de aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios (Artículo 4°) y de evaluar la implementación de las normas regulatorias que se dicten (Artículo 5°). Por ello también procederá evaluar y verificar la regularidad de los procedimientos en los que se reconocieron compensaciones que, a la fecha, se hallan pendientes de pago.

Que corresponde poner en conocimiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, a sus efectos, las medidas que, por la presente, se disponen.

Que también corresponde instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA para que comunique la presente medida al servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los fines de su presentación en aquellas causas judiciales, iniciadas con anterioridad al dictado del citado Decreto N° 444/17 (Artículo 1° de la citada Resolución Conjunta N° 2/17), en las que se ordene el pago de compensaciones anteriormente reconocidas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° RESOL-2018-67-APN-MA del 19 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del Artículo 12 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse concluidos los procedimientos administrativos originados a partir de la presentación de solicitudes de compensaciones al consumo interno en los que no hubiera sido dictada una resolución administrativa de reconocimiento de las compensaciones requeridas, disponiéndose el archivo de los mismos.

**ARTÍCULO 2°.-** Suspéndense por el término de CIENTO OCHENTA (180) días los efectos de los actos administrativos que hayan reconocido las compensaciones mencionadas en el artículo precedente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez, hasta por igual plazo, mediante resolución fundada del suscripto.

**ARTÍCULO 3°.-** Solicítase al Secretario de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que tenga a bien arbitrar las medidas conducentes a dar intervención a la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en orden a la realización de una auditoría integral de los procedimientos que concluyeron con el reconocimiento de compensaciones al consumo interno y que, con motivo del dictado del Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017 y de la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 7 de julio de 2017 del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se hallan actualmente radicados en la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Dicha auditoría deberá llevarse a cabo durante el período indicado en el Artículo 2°, incluida su prórroga, si ésta se hubiere dispuesto.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN la presente medida.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Bernaudo

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 25/2019**  
**RESOL-2019-25-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

Visto el expediente EX-2018-01896947-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Central Puerto Sociedad Anónima (Central Puerto) solicitó su habilitación como agente cogenerador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para la Central de Cogeneración Terminal 6 San Lorenzo, instalada en el departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, compuesta por una turbina de gas con una potencia de doscientos noventa y un megavatios (291 mw), que se conecta al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de quinientos kilovoltios (500 kv) de la Estación Transformadora Río Coronda, jurisdicción de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (Transener) y por una turbina de vapor de una potencia de cien megavatios (100 mw), que se conecta al SADI en barras de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kw) de la Estación Transformadora Terminal 6, jurisdicción de la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe (EPESF).

Que mediante la nota B-123939-1 del 7 de febrero de 2018 (IF-2018-06836586-APN-DDYME#MEM) obrante en el expediente EX-2018-06809931-APN-DDYME#MEM que tramita juntamente con el expediente citado en el Visto, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que Central Puerto cumplió los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la resolución 196 del 30 de mayo de 2018 (IF-2018-36563991-APN-DGDO#MEN) obrante en el orden 16 del expediente mencionado en el párrafo precedente, el Ministerio de Medio Ambiente de la provincia de Santa Fe resolvió aprobar el estudio de impacto ambiental del proyecto Central de Cogeneración Terminal 6 San Lorenzo.

Que Central Puerto cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central de Cogeneración Terminal 6 San Lorenzo se publicó en el Boletín Oficial 33.977 del 18 de octubre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 de 2 de marzo del 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el ingreso como agente cogenerador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Central Puerto Sociedad Anónima (Central Puerto) para la Central de Cogeneración Terminal 6 San Lorenzo, instalada en el departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, compuesta por una turbina de gas con una potencia de doscientos noventa y un megavatios (291 mw), que se conecta al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de quinientos kilovoltios (500 kv) de la Estación Transformadora Río Coronda, jurisdicción de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (Transener) y por una turbina de vapor con una potencia de cien megavatios (100 mw), que se conecta al SADI en barras de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kv) de la Estación Transformadora Terminal 6, jurisdicción de la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe (EPESF).

ARTÍCULO 2º.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Central Puerto S.A., titular de la Central de Cogeneración Terminal 6 San Lorenzo, en sus vínculos de interconexión con el SADI. A este

efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°- Notificar a Central Puerto, a CAMMESA, a Transener, a EPESF y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 07/02/2019 N° 6543/19 v. 07/02/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución 57/2019**

**RESOL-2019-57-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-65559645-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 858 de fecha 3 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 858 de fecha 3 de mayo de 2018, mediante la cual se designó a la Ing. Macarena Maia MOREIRA MUZIO (D.N.I. N° 29.696.957) como Coordinadora de Mitigación del Cambio Climático de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 4 de diciembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 858 de fecha 3 de mayo de 2018, mediante la cual se designó a la Ing. Macarena Maia MOREIRA MUZIO (D.N.I. N° 29.696.957) en un cargo Nivel C – Grado 0, como Coordinadora de Mitigación del Cambio Climático de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 4 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 07/02/2019 N° 6753/19 v. 07/02/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Resolución 60/2019**  
**RESOL-2019-60-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-66618535-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 890 de fecha 12 de octubre de 2017 y la Resolución N° 287 de fecha 7 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 890 de fecha 12 de octubre de 2017, mediante la cual se designó a la Dra. Magdalena Inés GARCÍA ROSSI (D.N.I. N° 32.343.727) como Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y cuya última prórroga se aprobó por Resolución ministerial N° 287 de fecha 7 de mayo de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que mediante Nota N° NO-2018-68065491-APN-SGAYDS#SGP de fecha 28 de diciembre de 2018 se solicitó designar al Dr. Raúl Fernando ABALOS GOROSTIAGA (D.N.I. N° 22.65.39.523), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a partir del 16 de enero de 2019, por lo que se procede a limitar la designación transitoria de la Dra. Magdalena Inés GARCÍA ROSSI (D.N.I. N° 32.343.727), a partir del 15 de enero de 2019

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por prorrogada, a partir del 7 de diciembre de 2018 y hasta el 15 de enero de 2019, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 890 de fecha 12 de octubre de 2017, mediante la cual se designó a la Dra. Magdalena Inés GARCÍA ROSSI (D.N.I. N° 32.343.727) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y cuya última prórroga se aprobó por Resolución ministerial N° 287 de fecha 7 de mayo de 2018, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 07/02/2019 N° 6752/19 v. 07/02/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 30/2019**

#### **RESOL-2019-30-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

Visto el expediente EX-2019-04066772-APN-DGTAYL#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 464 del 15 de mayo de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018 y N° 1035 del 8 de Noviembre de 2018, las Resoluciones (ANDIS) N° 49/2018 del 8 de Marzo de 2018 y N° 230/2018 del 29 de Agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 49/18, del 8 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 464/2018, del 15 de mayo de 2018, se dispuso la designación transitoria de la doctora Karina Alejandra ANTOLIN (D.N.I. N° 23.515.124) en el cargo de Director de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución ANDIS N° 230/18, del 29 de agosto de 2018, se sustituyó los Anexos la y Ib, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 49/18 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD con diferente denominación y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al artículo 4° (IF-2018-42286267-APN-DE#AND).

Que por la modificación a la estructura de segundo nivel operativo dispuesta por la Resolución ANDIS N° 230/18, la Dirección de Asuntos Legales pasó a denominarse Dirección de Asuntos Jurídicos, manteniendo las competencias oportunamente asignadas. Que conforme surge del artículo 4° de la citada resolución dicha modificación fue homologada y no produjo modificación alguna respecto de la designación de la Dra. ANTOLIN mediante Decreto N° 464/18.

Que el 5 de febrero de 2019 se cumplirá el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, N° 698/17 y N° 751/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 06 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la doctora Karina Alejandra ANTOLIN (D.N.I. N° 23.515.124) en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 06 de febrero de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Ibarzábal

e. 07/02/2019 N° 6532/19 v. 07/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 210/2019**

**RESOL-2019-210-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el EX-2018-54580386-APN-DNCH#MSYDS del Registro de este MINISTERIO, la Decisión Administrativa N° 307/2018, la Resolución N° 475/2016 del entonces MINISTERIO DE SALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que la Cobertura Universal de Salud es una meta tendiente a asegurar el acceso de la población a servicios de calidad, integrados y basados en la Estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

Que resolver y evitar toda forma de fragmentación deviene indispensable para avanzar hacia un sistema de salud más equitativo y eficiente.

Que se considera que la formación y capacitación de los equipos de salud de un sistema beneficia a la totalidad del mismo y aporta en forma significativa a mejorar la calidad de la salud de la población.

Que en este marco resulta imprescindible integrar los procesos de formación y capacitación que se llevan adelante desde las distintas unidades y programas dependientes de la Secretaría de Gobierno de Salud bajo un marco de calidad pedagógica y enfocada a promover la Cobertura Universal de Salud.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO tiene entre sus responsabilidades primarias la de “gestionar el Observatorio Federal de Recursos Humanos en Salud, con el objetivo de analizar la situación y las tendencias de formación de recursos humanos de salud de todos los niveles, a fin de realizar las proyecciones pertinentes que contribuyan a la planificación del Sistema” y “desarrollar las pautas de formación del capital humano en salud de acuerdo a la estrategia establecida por el Ministerio en la materia” y, en ese marco, resulta pertinente integrar todas las acciones de formación y capacitación en torno a las políticas sustantivas de la Secretaría de Gobierno de Salud.

Que en el Artículo N° 3 de la Resolución Ministerial N° 475/2016 del entonces Ministerio de Salud de la Nación se le encomienda “a la Dirección Nacional de Capital Humano a proponer los mecanismos pertinentes con el propósito de contar con la disponibilidad de los Recursos Humanos necesarios, en la cantidad y calidad adecuada, para el cumplimiento de las actividades correspondientes a la Cobertura Universal de Salud”.

Que, a tales fines, resulta imprescindible contar con un sistema de gestión integral y registro coordinado de las actividades de formación y capacitación para todas las unidades y programas de salud en lo que refiere a su enfoque educativo, pertinencia, implementación y certificación de los participantes.

Que la presente medida no conlleva erogación presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decreto N° 801/2018 y N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — Créase el Sistema de Gestión Integral y Registro de la Formación y Capacitación de los Equipos de Salud en el ámbito de la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD, de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO.

**ARTÍCULO 2°** — Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO la elaboración de los criterios para la evaluación y registro de las ofertas de formación y los procedimientos para la puesta en marcha del sistema creado en el Artículo 1, desarrollando herramientas de análisis, estadísticas y toda otra información pertinente que permita implementar políticas y estrategias de acción en el ámbito de recursos humanos en salud, sobre la base de la información suministrada por el Observatorio de Recursos Humanos en Salud.-

**ARTÍCULO 3°** — La COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO será la responsable de implementar dicho Sistema, de realizar el asesoramiento pedagógico y de armonizar todas las propuestas educativas que se lleven adelante desde la Secretaría de Gobierno de Salud. Tendrá a su cargo la coordinación de las plataformas virtuales para aquellas capacitaciones que así lo requieran.

**ARTÍCULO 4°** — Instrúyase a todas las unidades y a los programas dependientes de esta Secretaría de Gobierno de Salud, cualquiera sea su fuente de financiamiento, a remitir a la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS DE SALUD, las capacitaciones propuestas con una antelación no menor a SESENTA (60) días del comienzo para su correcta evaluación. Las que eventualmente pudieran surgir de acuerdo con emergentes sanitarios, podrán enviarse fuera del plazo, debiendo para ello justificarlo las autoridades de la Dirección Nacional correspondiente.

**ARTÍCULO 5°** — Dejase establecido que las certificaciones de las capacitaciones serán otorgadas a través del Sistema de Gestión Integral y Registro de formación y Capacitación de los Equipos de Salud firmado conjuntamente, entre los responsables de las unidades o programas dependientes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD que hayan propuesto la capacitación y el titular de la Dirección Nacional de Capital Humano.

**ARTÍCULO 6°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Adolfo Luis Rubinstein



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 40/2019****RESOL-2019-40-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el expediente EX-2019-01977815-APN-ONEP#JGM, los Decretos Nros. 561 de fecha 6 de abril de 2016, 733 de fecha 8 de agosto de 2018, y 958 del 25 octubre de 2018; la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, modificada por la Resolución N° 223/2015 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de septiembre de 2015, las Resoluciones Nros. 3 de fecha 21 de abril de 2016, y 22 de fecha 7 de octubre de 2016 de la SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 se aprobó el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”

Que el último párrafo del artículo 1° del Anexo II de la mencionada Resolución N° 98/2009, en su versión vigente, modificada por Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, exige la incorporación al expediente de tramitación de bonificaciones por desempeño destacado de un listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que hasta el presente el citado listado se confeccionaba por aplicativo SINEP disponible en el sitio [www.sgp.gov.ar/sinep](http://www.sgp.gov.ar/sinep).

Que por Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE– como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional; y se estableció que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional deberán utilizar el sistema GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas de acuerdo a los cronogramas que fijara la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° 3 de fecha 21 de abril de 2016 de la SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se aprobó la implementación del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE); y de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES”, como medio de creación, comunicación y archivo de notas y memorandos y “GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES (GEDO)” como medio de creación, registro y archivo de documentos.

Que por Resolución N° 22 de fecha 7 de octubre de 2016 de la SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se aprobó la implementación del módulo “LEGAJO ÚNICO ELECTRÓNICO” (LUE) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), como único medio de creación, registro, guarda y archivo de la totalidad de la documentación y datos correspondientes a las personas que prestan servicios en virtud de cualquier modalidad en el ámbito establecido en el artículo 8 de la Ley N° 24.156; e instruyó a todos los organismos a utilizar dicho módulo como único medio de creación, guarda y archivo de todos los documentos electrónicos de los agentes que se desempeñan en su ámbito.

Que por Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018 se estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional a partir del 15 de agosto de 2018.

Que se encuentra disponible en el sistema GDE el “Formulario para la Carga de Agentes que percibirán la Bonificación por Desempeño Destacado”, cuyo acrónimo es FOBND .

Que en razón de la implementación del citado formulario GDE, la información que se incorpore mediante el mismo, resulta accesible sin otro trámite a esta SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, por lo que resulta innecesario que la información sea remitida por aplicativo SINEP.

Que ello así, resulta conveniente sustituir el artículo 1° del Anexo II de la Resolución 98/2009 de la entonces SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que menciona el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, y hacer mención a que deberá agregarse el formulario GDE “Formulario para la carga de agentes que percibirán la Bonificación de Desempeño”, cuyo acrónimo es FOBND.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sustitúyase el texto vigente del artículo 1° del Anexo II de la Resolución 98/2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el siguiente texto: “Los titulares de las unidades organizativas a cargo de las acciones de Personal con jerarquía no inferior a Director, o cuando no fuera este el caso por el funcionario del que, con esa jerarquía, dependiera esa unidad organizativa, deberán confeccionar el expediente mediante el cual tramite la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes de su jurisdicción. Dichos titulares deberán notificar fehacientemente a los veedores designados al efecto por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la jurisdicción o entidad descentralizada respectiva, a efectos de cumplir con la veeduría gremial, la cual procederá dentro del término de CINCO (5) días hábiles, pasados los cuales el expediente continuará su tramitación en el estado en el que se encontrara. Cumplida la veeduría, dichos titulares deberán elevar las actuaciones a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Se deberá dar cumplimiento a lo normado por el Título VI de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21 de fecha 17 de setiembre de 1993. Asimismo, deberá adjuntarse a las actuaciones la conformidad de la autoridad superior correspondiente a las citadas unidades organizativas, la certificación del financiamiento presupuestario emitida por el área competente actualizada, y el formulario GEDO – FOBND (Bonificación por Desempeño Destacado) suscripto por la autoridad competente”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 07/02/2019 N° 6563/19 v. 07/02/2019

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 28/2019

#### RESFC-2019-28-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente EX-2017-16986973-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, los Decretos Nros. 1.375 de fecha 5 de diciembre de 1996, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016, y su modificatoria la Decisión Administrativa 58/2019, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 250 y 85 de fecha 22 de julio de 2011 y las Resoluciones P.D. Nros. 64 de fecha 18 de marzo de 2015 y 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que mediante el Decreto N° 1.375/1996 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA y JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 250 y 85 de fecha 22 de julio de 2011, respectivamente, se incorporaron al nomenclador de funciones ejecutivas los Parques Nacionales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, entre ellas la Intendencia del Parque Nacional Los Cardones, con Función Ejecutiva Nivel IV.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016, modificada por la Decisión Administrativa 58/2019, se aprobó la nueva estructura organizativa del primer nivel operativo de esta Administración.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, modificada por la Decisión Administrativa 58/2019, se aprobó la nueva estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al Organismo, entre ellos la Intendencia del Parque Nacional Los Cardones.

Que resulta necesario para esta Administración proceder a la asignación de las funciones, a un responsable, de la gestión de dicha Área Protegida, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado en el Decreto N° 2.098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a) del Artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución P.D. N° 64/2015 del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se designó transitoriamente, a partir del 2 de marzo de 2015, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el cargo de Intendente del Parque Nacional Los Cardones, con Función Ejecutiva Nivel IV, al agente Si.N.E.P., Nicolás Antonio MAIOLI (M.I. N° 24.875.591).

Que, en esta instancia, compete rectificar el Artículo 1° de la mencionada Resolución P.D. N° 64/2015, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución P.D. N° 64 de fecha 18 de marzo de 2015 y apruébase como nuevo texto el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas las funciones, a partir del día 2 de marzo de 2015 y hasta el 26 de diciembre de 2016, correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Los Cardones, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, Nicolás Antonio MAIOLI (M.I. N° 24.875.591), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente."

**ARTÍCULO 2°.-** Dánse por asignadas, a partir del día 27 de diciembre de 2016, las funciones correspondientes al cargo de Intendente del Parque Nacional Los Cardones, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, Nicolás Antonio MAIOLI (M.I. N° 24.875.591), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4º.- Determinase que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se procederá a notificar en legal forma al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Eugenio Indalecio Breard

e. 07/02/2019 N° 6751/19 v. 07/02/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 66/2019

#### RESOL-2019-66-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05434801-APN-DDRRHH#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), N° 25.164, N° 27.341 y N° 27.431, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 12 de fecha 11 de enero de 2017 y N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017, las Resoluciones N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 10 de fecha 17 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 se aprobó el marco normativo y la autoridad de aplicación, los requisitos e impedimentos para el ingreso, la naturaleza de la relación de empleo, los principios generales que regulan la relación de empleo público, los derechos, deberes y prohibiciones del personal, el régimen disciplinario, y las causales de egreso de tal régimen.

Que la referida ley establece que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera.

Que por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 N° 27.341 se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros procederá a distribuir para cada jurisdicción los cargos que correspondan de conformidad con las necesidades de estructura y dotaciones establecidas por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 12/17 se estableció que las jurisdicciones y Entidades pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL remitirán al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN el detalle de los cargos ocupados correspondientes a sus plantas de personal permanente y temporario existentes al 31 de diciembre de 2016.

Que, asimismo, se estableció que se procederá a distribuir los cargos que se encuentren actualmente ocupados y horas de cátedra; y que el resto, hasta alcanzar el número total de cargos fijados en el artículo 6° de la Ley N° 27.341, se reservarán en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, facultándose a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, previa intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a modificar la mencionada distribución.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 284/17 se aprobó la reserva de cargos en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12/17, conforme se consignara en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida.

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que por la Resolución N° 10/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron CUARENTA Y SIETE (47) cargos generales vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del artículo 33 del Anexo al Decreto N° 2098/08, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se estableció que para el ingreso a la carrera establecida en dicho Convenio será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección de conformidad con lo establecido en el artículo 29, inciso b) del Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades las de definir las Bases de la Convocatoria, evaluar a los postulantes e impulsar los procesos de selección a los fines de concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que se han cursado las invitaciones previstas en el artículo 35 de la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a efectos de garantizar las correspondientes veedurías.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha indicado la nómina de sus miembros representantes para el mencionado Comité.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus normas modificatorias, a las personas que se detallan en el Anexo (IF-2019-06964281-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-66-2019-MTR/IF-66-2019-MTR.pdf>

e. 07/02/2019 N° 6785/19 v. 07/02/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 22/2019**

**RESOL-2019-22-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el EX-2019-00099401-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, fueron aprobadas las normas y las condiciones técnico-constructivas que deben reunir las unidades que prestan servicios regulares de transporte de pasajeros por automotor, mediante el "REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS".

Que conforme prevé la Resolución N° 606/75 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en el Punto 5 del REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

DE PASAJEROS “ACTUALIZACIÓN Y RECTIFICACIONES” de la Sección Primera “INTRODUCCIÓN”, la misma será pasible de experimentar continuas modificaciones.

Que la Resolución N° 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de “MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS”.

Que la seguridad en el transporte por automotor de pasajeros es una prioridad de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en consecuencia corresponde actualizar el citado manual conforme la evolución tecnológica y las necesidades del sector.

Que el citado manual de especificaciones establece en su Inciso 1.6 (Salidas de Emergencia) de su Capítulo IV – “La Carrocería”, que los vidrios aplicados a las ventanillas debe ser de vidrios templados destruyibles con el objeto que en caso de accidente o incendio estas puedan ser destruidas para su utilización como salidas de emergencia.

Que esta condición exigida en los vidrios de las ventanillas, es sumamente efectiva a los fines de la evacuación del ómnibus pero también lo hace vulnerable en el caso que el micro sea atacado con objetos contundentes, pudiendo incluso poner en riesgo al pasaje.

Que en ocasiones hay ómnibus que deben ser afectados a servicios muy particulares donde se verifica agresiones de diversa índole, como el apedreo del rodado, en consecuencia resulta pertinente que los mismos estén dotados de especiales condiciones de seguridad, a los efectos que resulten indemnes ante estos actos de vandalismo.

Que, en dicha inteligencia, corresponde actualizar el “MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS” en lo relativo al Inciso 1.6 , de su Capítulo IV – “La Carrocería”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, por el artículo 14 del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Inciso 1.6, del Capítulo IV – “La Carrocería” del “MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS” aprobado por Resolución N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificado por la Resolución N° 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por el siguiente texto:

“1.6 SALIDAS DE EMERGENCIA: Todos los vehículos deberán poseer obligatoriamente, como mínimo, UNA (1) puerta de emergencia ubicada en el costado izquierdo de la carrocería.

Cuando el vehículo tenga UNA (1) sola puerta en el costado derecho para el ascenso y descenso de los pasajeros, la puerta de emergencia más arriba indicada deberá ubicarse en el centro o en la mitad posterior del costado izquierdo.

En los vehículos que tuviesen DOS (2) puertas en el costado derecho, UNA (1) para ascenso y otra para descenso de los pasajeros, la puerta de emergencia podrá estar ubicada en cualquier lugar del costado izquierdo.

La puerta de emergencia abierta, deberá ofrecer una abertura de forma rectangular de 1,25 m de alto por 0,65 m de ancho como mínimo.

Dicho alto podrá reducirse hasta 1,10 m siempre que se aumente el ancho de tal manera que la suma de ambas medidas no sea inferior a 1,90 m.

La figura geométrica de la abertura que deja la puerta de emergencia abierta podrá no ser rectangular si dentro de aquella puede inscribirse un rectángulo que satisfaga las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

En los vehículos que posean DOS (2) puertas en el costado derecho y UNA (1) en el izquierdo para ascenso y descenso de pasajeros, se considerará a esta última como puerta de emergencia.

El umbral de las puertas de emergencia estará a igual nivel que el piso de los asientos o sobre elevado respecto de este, un máximo de 0,25 m.

El umbral podrá estar ubicado por debajo del nivel del piso, siempre que este último se vincule con aquel mediante escalones análogos a los de las puertas de ascenso y descenso y la altura entre el piso y el marco superior de la puerta de emergencia no sea inferior a 1,10 m.

En el caso mencionado, si la puerta de emergencia está ubicada en correspondencia con los asientos, tendrá un dispositivo que cubra la caja de escalones al mismo nivel del piso, cuando esté cerrada.

El vano de la puerta de emergencia deberá coincidir con el espacio comprendido entre DOS (2) asientos consecutivos.

Si la puerta de emergencia estuviese ubicada en correspondencia con el asiento del conductor, entre éste y aquella deberá existir un pasillo de tránsito de 0,40 m de ancho como mínimo.

Todos los vehículos podrán tener en lugar de la puerta de emergencia de las características arriba mencionadas, por lo menos CUATRO (4) ventanillas de emergencia, volcables, levadizas o expulsables hacia el exterior, o de vidrios fijos o móviles, DOS (2) de ellas ubicadas en el costado izquierdo de la carrocería, y las otras DOS (2) en el derecho, proporcionalmente repartidas y separadas una de otra. Las mismas estarán dotadas de vidrios templados y destruibles.

Excepcionalmente, en servicios donde se acredite la necesidad de contar con unidades anti vandálicas, se podrán aplicar vidrios laminados o anti vandálicos, en cuyo caso las ventanillas de emergencia deberán ser del tipo volcables, levadizas o expulsables hacia el exterior. Estos rodados deberán contar con la cartelería, interior y exterior, que indique cómo opera el mecanismo de apertura de las ventanillas de seguridad y no deberán disponer de los martillos de seguridad reglamentarios.

No será obligatoria la colocación de las DOS (2) ventanillas de emergencia del costado derecho, en aquellos vehículos que posean una puerta de ascenso y otra de descenso en ese mismo costado.

Dichas ventanillas deberán ser de características tales que, una vez abiertas, o expulsados o destruidos sus vidrios, ofrezcan una abertura de forma rectangular de 1,30 m de largo por 0,60 m de alto, como mínimo.

El largo de dicha abertura podrá reducirse hasta 1,10 m siempre que se aumente el alto, de manera que la suma de ambas medidas no sea inferior a 1,90 m.

La figura geométrica de la mencionada abertura podrá no ser rectangular, cuando pueda inscribirse dentro de sus límites un rectángulo que satisfaga las condiciones establecidas precedentemente.

Los vehículos urbanos y suburbanos deberán poseer además, en la parte posterior de la carrocería ( contrafrente), UNA (1) ventanilla volcable, levadiza o expulsable o de vidrios templados destruibles, cuya forma y dimensiones serán las mismas que las exigidas para las ventanillas laterales de emergencia más arriba mencionadas.

El marco inferior de dicha ventanilla de emergencia, no podrá estar ubicado más arriba de la parte superior de los respaldos de la última fila de asientos.

Podrá admitirse que la ventanilla posterior de emergencia este dividida en varias secciones por medio de parantes fijos, siempre que DOS (2) de ellas tengan como mínimo 0,78 m<sup>2</sup> de superficie cada una y los lados de las figuras geométricas correspondientes a esas secciones no sean menores de 0,60 m.

Los vehículos de media y larga distancia llevaran también en el techo con carácter obligatorio por lo menos DOS (2) aberturas utilizables como salidas de emergencia, cuya sección útil será de formato y dimensiones tales que permitan inscribir en ella un cuadrado de 0,45 m de lado como mínimo.

La cubierta, tapa o cerramiento de dichas aberturas deberá ser volcable o expulsable hacia el exterior, corrediza o construida con vidrios templados destruibles.

Podrá optarse por colocar en la parte posterior de la carrocería de los precitados vehículos en lugar de las aberturas mencionadas, UNA (1) ventanilla volcable, levadiza o expulsable hacia el exterior o de vidrio templado destruible, cuya sección útil sea un rectángulo de 1 m de largo por 0,60 m de alto, como mínimo.

En la parte trasera de los vehículos de media y larga distancia, se admitirá la instalación de una ventanilla de vidrio fija de dimensiones variables o una culata entera o "luneta ciega" de metal, plástico o material de resistencia equivalente, revestida interiormente y provista de aislantes térmicos, cuando aquellos posean en el techo las DOS (2) aberturas más arriba exigidas.

En ningún caso y una vez abiertos o expulsados o rotos los vidrios de las ventanillas de emergencia, la abertura resultante quedará ocupada por elementos de cualquier naturaleza, que en modo alguno disminuyan sus dimensiones mínimas reglamentarias o afecten la salida.

En los casos de ventanillas provistas de vidrios templados destruibles deberán utilizarse como dispositivos de destrucción, aquellos que respondan a lo establecido en la Resolución N° 71 de fecha 5 de marzo de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Dichos dispositivos de destrucción deberán estar ubicados en correspondencia con las ventanillas, en lugar visible y al alcance de los pasajeros e instalados de tal manera que no ofrezcan dificultades para su utilización.

La puerta o ventanillas volcables o levadizas de emergencia se abrirán hacia el exterior del vehículo, mediante bisagras describiendo un ángulo no menor de 160°.

En las puertas laterales esas bisagras se colocarán en sus montantes delanteros.

La puerta o ventanillas volcables o levadizas de emergencia deberán poseer un picaporte, manija o palanca de fácil accionamiento que permitan operarlas tanto desde el interior como el exterior de l vehículo, mediante todos los dedos de la mano.

De dichos elementos, los ubicados en el exterior del vehículo estarán embutidos y no podrán sobresalir más de 0,02 m del plano de carrocería.

En las ventanillas expulsables de emergencia, su expulsión o la de sus vidrios se realizará desde el interior del vehículo por medio de una palanca u otro dispositivo o mecanismo de fácil accionamiento.

Dichas ventanillas deberán contar también en el exterior con una manija o asidero que podrán estar sujetos a los vidrios, en cuyo caso dicha sujeción se efectuará mediante bulones pasantes o con una grampa envolvente de acero inoxidable de UN (1) mm de espesor asegurada al borde del vidrio, que abarque todo el ancho de la manija o asidero de referencia.

Las salidas de emergencia ubicadas en el techo, podrán ser operadas sólo desde el interior de los vehículos.

En todos los casos, los mecanismos o dispositivos de accionamiento de las puertas y ventanillas de emergencia, deberán ser de características tales que impidan su involuntaria apertura desde el interior del vehículo.

No podrán agregarse dispositivos que traben o dificulten el accionamiento de las salidas de emergencia, ni usarse a estas como accesos a los compartimentos para equipajes.

En ningún caso las salidas de emergencia estarán ubicadas dentro de los compartimientos destinados a bar, retrete o toilette, o de la cabina del personal de conducción.”

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las entidades representativas de los Fabricantes de Carrocerías y a las entidades representativas del Transporte por Automotor de Pasajeros.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

e. 07/02/2019 N° 6565/19 v. 07/02/2019

## **AGENCIA DE PLANIFICACIÓN**

### **Resolución 1/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO el EX-2019-00000113-APLA-SG#APLA, el Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 y, su Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 establece que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) deberá asegurar en la proyección de las obras la calidad de los servicios, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes y del Instrumento de Vinculación, y cumplir con el objetivo de lograr la universalización del servicio.

Que a tal efecto, en dicho artículo se enumeran una serie de facultades y obligaciones dentro de las cuales, y en virtud de lo dispuesto en el Inciso e) del mismo, se encuentra la de establecer las normas aplicables de calidad de materiales para la ejecución de las obras proyectadas.

Que con el objeto de dar cumplimiento a dicho mandato se encomendó a la COMISIÓN ASESORA de esta Agencia la tarea de análisis y diseño del procedimiento correspondiente.



Que en la Reunión N° 124 de la COMISION ASESORA, se estableció como procedimiento el análisis y la validación de los potenciales cambios en la normativa utilizada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA con una periodicidad anual siendo su tratamiento obligatorio para el Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN.

Que el Directorio de esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) aprobó el Listado de Normas de Materiales para la ejecución de obras proyectadas en el ámbito de la Concesión en base al listado propuesto por la Comisión Asesora para el año 2012 mediante Resolución APLA N° 40 del 6 de Diciembre de 2012, para el año 2014 a través de Resolución APLA N° 29 de fecha 25 de Julio de 2014, para el año 2015 por Resolución APLA N° 30 con fecha 26 de Noviembre 2015, para el año 2016 mediante Resolución APLA N° 43 de fecha 6 de Octubre de 2016 y para el año 2017 por Resolución APLA N° 28 de fecha 26 de Septiembre de 2017.

Que la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de las competencias asignadas por los Artículos 27 Inciso e), y 37 Inciso 6) del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo listado de normas de materiales para la ejecución de obras proyectadas en el ámbito de la Concesión, presentado por la Comisión Asesora de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (A.PLA), que como IF-2019-00000255-APLA-DIRECTORIO#APLA forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, por intermedio de los miembros de la Comisión Asesora, a las autoridades del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de las Municipalidades de ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, ESTÉBAN ECHEVERRÍA, EZEIZA, HURLINGHAM, ITUZAINGÓ, LA MATANZA, LÓMAS DE ZAMORA, LANÚS, MORÓN, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN MARTÍN, VICENTE LÓPEZ, TIGRE, ESCOBAR, TRES DE FEBRERO, JOSE C. PAZ, MORENO, SAN MIGUEL, MERLO, MALVINAS ARGENTINAS Y PRESIDENTE PERON.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA; a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y SECRETARÍA DE VIVIENDA ambas dependientes del MINISTERIO DE INTERIOR OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA; al INSTITUTO DE LA VIVIENDA dependiente de la Provincia de BUENOS AIRES; al INSTITUTO DE LA VIVIENDA dependiente del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA); a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Roberto Klix - Hector Manceñido

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2019 N° 6479/19 v. 07/02/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 45/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-36206803-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1996 y N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad "ENERGÍA DE SAN LUIS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30- 71004119-5).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó “con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...”.

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y de beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: “Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente”.

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que “[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES”.

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que, a órdenes 10/11 luce incorporada la documentación presentada por parte de “ENERGÍA DE SAN LUIS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71004119-5), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-39129738- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada y expresó que la sociedad “ENERGÍA DE SAN LUIS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71004119-5) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la provincia de San Luis, no encontrándose en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la mencionada Dirección General entendió que correspondería que la sociedad “ENERGÍA DE SAN LUIS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71004119-5) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-51122337- ANSES-DGEAJ#ANSES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la medida propiciada.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a “ENERGÍA DE SAN LUIS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71004119-5), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 12/2019

#### **RESFC-2019-12-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

Visto el expediente EX-2019-06521361-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, las resoluciones 207-E del 30 de octubre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-207-APN-MF) y 252-E del 11 de diciembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-252-APN-MF), las resoluciones conjuntas 20-E del 18 de octubre de 2016 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESFC-2016-20-E-APN-SECH#MH) y 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 2,25% VTO. 2020 (BONCER 2020)", emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 20-E del 18 de octubre de 2016 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESFC-2016-20-E-APN-SECH#MH).

Que a través de la resolución conjunta 20-E del 18 de octubre de 2016 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESFC-2016-20-E-APN-SECH#MH), las resoluciones 207-E del 30 de octubre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-207-APN-MF) y 252-E del 11 de diciembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-252-APN-MF) se procedió a la emisión y ampliación de la emisión de los Bonos referidos en el párrafo precedente por los importes de valor nominal original pesos veinte mil millones (VNO \$ 20.000.000.000), valor nominal original pesos doce mil seiscientos millones (VNO \$ 12.600.000.000) y valor nominal original pesos veintisiete mil trescientos cincuenta millones (VNO \$ 27.350.000.000), respectivamente, de los cuales fueron colocados valor nominal original pesos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y un millones novecientos ochenta y siete mil trescientos dos (VNO \$ 57.361.987.302), quedando un saldo pendiente de colocación de valor nominal original pesos dos mil quinientos ochenta y ocho millones doce mil seiscientos noventa y ocho (VNO \$ 2.588.012.698).

Que mediante el artículo 2° de la resolución 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 2,25% VTO. 2020 (BONCER 2020)” (ARARGE4502L8), emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 20-E del 18 de octubre de 2016 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESFC-2016-20-E-APN-SECH#MH), por un monto de hasta valor nominal original pesos doce mil cuatrocientos cincuenta millones (VNO \$ 12.450.000.000), los que serán colocados conforme la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de las Secretarías de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA)

ARTÍCULO 2°.- Afectar a las imputaciones presupuestarias del corriente ejercicio el monto emitido y no colocado en ejercicios anteriores por valor nominal original pesos dos mil quinientos ochenta y ocho millones doce mil seiscientos noventa y ocho (VNO \$ 2.588.012.698), los que serán colocados conforme la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de las Secretarías de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 07/02/2019 N° 6765/19 v. 07/02/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

#### Disposición 2/2019

#### DI-2019-2-APN-DNPEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

Visto el expediente EX-2019-02059534-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001 reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016 sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el Concurso Público Nacional 452-0001-CPU19, relativo a la contratación de un servicio educativo integral que incluya el dictado de veinte (20) capacitaciones dirigidas a equipos técnicos provinciales, y diez (10) seminarios provinciales para formadores de docentes para las provincias de La Rioja, Tucumán, Buenos Aires, Jujuy, San Juan, Santiago del Estero, Chubut, Corrientes, Córdoba y Chaco.

Que mediante la nota NO-2018-64807718-APN-DNPEE#MHA del 12 de diciembre de 2018, esta dirección nacional expresó la necesidad de propiciar la contratación del servicio mencionado en el párrafo anterior, y acompañó las Especificaciones Técnicas (IF-2018-63506272-APN-DEEE#MHA), un (1) informe técnico de presupuesto estimado (IF-2018-62824283-APN-DEEE#MHA), por un total de siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que la Dirección de Educación en Eficiencia Energética dependiente de esta dirección nacional rectificó las Especificaciones Técnicas (IF-2019-03243813-APN-DEEE#MHA).

Que la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha efectuado la reserva preventiva del gasto mediante la Solicitud de Contratación 452-01-SCO19 (IF-2019-03394643-APN-DCCMEN#MHA).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde encuadrar la presente medida en la figura de Concurso Público Nacional, prevista en el apartado 2 del inciso a del artículo 25 y en los apartados 1 de los incisos a y b del artículo 26, todos del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 10, 13 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el artículo 1º del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA), se han designado los miembros titulares y suplentes de las Comisiones Evaluadora y de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de esta jurisdicción.

Que por el decreto 958 del 25 de octubre de 2018 se adecuó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada, aprobado por el artículo 1º del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, correspondiente, entre otros, al Ministerio de Hacienda, asignándose la competencia en materia de energía a la Secretaría de Gobierno de Energía del citado ministerio.

Que la decisión administrativa 1850 del 4 de diciembre de 2018 mantiene vigentes los objetivos de las unidades organizativas de las secretarías de gobierno aprobados por el decreto 958/2018.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el artículo 1º del decreto 1030/2016.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el llamado al Concurso Público Nacional 452-0001-CPU19, relativo a la contratación del servicio educativo integral que incluya el dictado de veinte (20) capacitaciones dirigidas a equipos técnicos provinciales, y diez (10) seminarios provinciales para formadores de docentes para las provincias de La Rioja, Tucumán, Buenos Aires, Jujuy, San Juan, Santiago del Estero, Chubut, Corrientes, Córdoba y Chaco; por la suma estimada total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 7.200.000), impuesto al valor agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-03508748-APN-DCCMEN#MHA) que, conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), como anexos integran la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Solicitar a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, y determinar hora, lugar y fecha de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marco Bergel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2019 N° 6761/19 v. 07/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 11/2019**

**DI-2019-11-APN-SSCRYF#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2019

VISTO el expediente N° EX-2018-66533804- -APN-DNCSSYRS#MSYDS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos PEN N° 10/ 2003 y N° 587/2004, la Resolución MS N° 1814/2015 y N° 1448-E/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17.132, su modificatoria la Ley N° 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución MS N° 1814/2015. Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la de EMERGENTOLOGIA.

Que mediante la Resolución MS N° 743/2016 se ha reconocido a la SOCIEDAD ARGENTINA DE EMERGENCIAS (SAE) como entidad científica certificante para la especialidad de EMERGENTOLOGIA.

Que la Resolución MS 1448-E/2016 establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122- -APN-DNRSCSS#MS.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE EMERGENCIAS (SAE) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la SOCIEDAD ARGENTINA DE EMERGENCIAS (SAE) están en concordancia con lo establecido por la Ley 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución MS 1448-E/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Renuévase el reconocimiento a la SOCIEDAD ARGENTINA DE EMERGENCIAS (SAE) como entidad científica certificante de la especialidad médica EMERGENTOLOGIA.

Artículo 2°.- Encomiéndose a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en EMERGENTOLOGIA a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la SOCIEDAD ARGENTINA DE EMERGENCIAS (SAE) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

Artículo 3°.- Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad EMERGENTOLOGIA por parte de la SOCIEDAD ARGENTINA DE EMERGENCIAS (SAE) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 07/02/2019 N° 6573/19 v. 07/02/2019

## **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

### **Disposición 129/2019**

**DI-2019-129-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02685480-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNCCSAC), aprobado por la Disposición N° 214 del 7 de marzo de 2012 del Registro de esta Institución, el Reglamento de Seguridad de la Aviación (RSA) N° 7 "PROTOCOLO DE PRUEBAS DE SEGURIDAD", aprobado por la Disposición PSA N° 545 del 3 de julio de 2017 y el REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CREDENCIALES DE INSPECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN aprobado mediante Disposición PSA N° 1218 del 1° de diciembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por imperio de la Ley N° 26.102, esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la Organización de la Aviación Civil Internacional, en todo lo atinente a la seguridad y protección de la Aviación Civil Internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 "Seguridad" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891) y su condición de "Estado Contratante", la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la obligación real mencionada en primer término fue oportunamente satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado por la Disposición PSA N° 74/10.

Que la norma precedentemente aludida (Capítulo 12 – EVALUACIÓN DE LA EFICACIA), fue oportunamente satisfecha mediante la elaboración, aprobación, aplicación y actualización del Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), incluyendo la realización de auditorías, inspecciones, pruebas, estudios y ejercicios de seguridad a los fines de asegurar que el PNSAC de la REPÚBLICA ARGENTINA, los Programas de Seguridad de Estación Aérea y los Programas de Seguridad contribuyentes a aquéllos, sean adecuados y mantengan su eficacia.

Que en virtud de las prescripciones establecidas al efecto en el Capítulo 8 del PNCCSAC, el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá aprobar el Plan Anual de Control de Calidad.

Que la intervención de la mencionada dependencia institucional se ajusta al ámbito de responsabilidad y competencia prescripto en la Resolución MS N° 1.015/12.

Que el presente Reglamento contiene información que por razones de seguridad debe ser mantenida en reserva.

Que a efectos de sustentar el cumplimiento de los deberes y funciones requeridas por el PNCCSAC, se advierte la necesidad de contar con personal que cuente con la idoneidad, experiencia y capacitación necesarias para cumplimentar los procedimientos de control de calidad, para lo cual se incorpora a la presente Disposición, como Anexo II, la “Nómina de Inspectores Nacionales de Seguridad de la Aviación”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015, y las Disposiciones PSA Nros. 74/10 y 214/12.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Apruébanse el “Plan Anual de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil de la República Argentina – PACC 2019”, la “Programación de las Actividades de Control de Calidad para el ejercicio 2019” y la “Nómina de Inspectores de Seguridad de la Aviación”, que como Anexo I (IF-2019-06509531-APN-DDA#PSA), Anexo II (IF-2019-06509507-APN-DDA#PSA) y Anexo III (IF-2019-06509487-APN-DDA#PSA) integran la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°- Confiérase el carácter de “RESERVADO” a los Anexos II y III a la presente.

ARTÍCULO 3°.- El Plan aprobado por el artículo 1° de la presente Disposición entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición y su Anexo I, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Itzcovich Griot

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/02/2019 N° 6764/19 v. 07/02/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

**Disposición 2/2019**  
**DI-2019-2-APN-SSTA#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el EX-2018-52673545-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, la Ley N° 27.445, el Decreto N° 574, de fecha 22 de abril de 2014, la Disposición N° 918 de fecha 6 de octubre de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, la Disposición N° 2 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y Resolución N° 1132 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA fecha 6 de octubre de 2015, la Resolución N° 884 de fecha 04 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el Decreto N° 8 de fecha 04 de enero de 2016, modificado por el Decreto N° 174 de fecha 02 de marzo de 2018, y



**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la estructura vial y el medio ambiente, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que la mencionada ley estipula en su artículo 53 las exigencias comunes que deben cumplir los vehículos del servicio de transporte de pasajeros y de carga, en materia de seguridad, antigüedad, dimensiones máximas, transmisión de peso máximo a la calzada, relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre, entre otros aspectos.

Que la Ley N° 24.449 fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 574, de fecha 22 de abril de 2014, se sustituyó el Anexo R del Decreto N° 779, de fecha 20 de noviembre de 1995, denominado Régimen de Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte, permitiéndose la circulación en el territorio nacional de los vehículos conformados por una unidad tractora con DOS (2) semirremolques biarticulados, denominados Bitrenes, destinados al transporte automotor de cargas.

Que el mencionado Decreto N° 574/14 estableció que dichos vehículos tendrán un largo máximo de TREINTA METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS (30,25 m) y, en los casos que posean DOS (2) triple ejes de ruedas duales, un doble eje de ruedas duales y otro de ruedas simples, podrán transmitir a la calzada un peso máximo de SETENTA Y CINCO TONELADAS (75 t).

Qué por el artículo 2° del referido decreto se facultó a la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a establecer las condiciones de seguridad activas y pasivas vehicular, aplicables a las unidades tractoras con DOS (2) semirremolques biarticulados.

Que, en consecuencia, por medio de la norma conjunta de fecha 6 de octubre de 2015, Disposición N° 2 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y Resolución N° 1132 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, se aprobaron los Requisitos Técnicos de Seguridad Activa y Pasiva para las unidades integrantes de los Vehículos de Configuración Bitrén —Unidad Tractora con DOS (2) Equipos Arrastrados Biarticulados.

Que, por otra parte, a través de la Disposición N° 918 de fecha 6 de octubre de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se aprobaron una serie de instrumentos tendientes a establecer el marco regulatorio para la autorización y circulación para estas configuraciones de vehículos.

Que complementariamente el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018 modificó el Decreto N° 779/95, reglamentario de la mencionada Ley 24449, disponiendo un régimen de habilitación y circulación específico para los vehículos Bitrén, dependiendo de la longitud de los equipos.

Que finalmente, la Ley N° 27445, sancionada en fecha 18 de junio de 2018, introdujo cambios al régimen de dimensiones máximas determinados en el artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, estableciendo para los vehículos de transporte de cargas un ancho de DOS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (2,60 m), un alto de CUATRO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (4,30 m) y un largo para las unidades tractoras con semirremolque (articulado) y acoplado de VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (20,50 m); y para las unidades tractoras con DOS (2) semirremolques biarticulados (Bitrén) de TREINTA METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS (30,25 m), implicando por primera vez la implementación efectiva del régimen de habilitación y circulación de los vehículos Bitrén.

Que asimismo es importante recordar que la ya mencionada Disposición N° 918/2015 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR estableció condiciones de habilitación y de circulación de los vehículos Bitrén acordes a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 574/2014, hoy sustituido por el artículo 41 del Decreto N° 32/2018.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto N° 32/2018, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD sancionó la Resolución N° 1003 en fecha 04 de junio de 2018, aprobando los corredores para la circulación de vehículos Bitrenes.

Que finalmente por la Resolución N° 884 del MINISTERIO DE TRANSPORTE de fecha 04 de octubre de 2018, se aprobó el Manual del Usuario de los Vehículos de Configuración Bitrén.

Que en dicho Manual se actualizaron las disposiciones sobre las condiciones de circulación de los Bitrenes, que se encontraban contenidas en la Disposición N° 918/15, adecuándolas al actual marco legal.

Que, en consecuencia, resulta necesario derogar la Disposición N° 918/15, a los fines de mantener armonizado el marco legal vigente que regula la habilitación y circulación para los vehículos de configuración tipo Bitrén.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 32 de fecha 10 de enero de 2018, por el Decreto N° 8 de fecha 04 de enero de 2016, modificado por el Decreto N° 174 de fecha 02 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Disposición N° 918 de fecha 6 de octubre del 2015 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Vicente Molouny

e. 07/02/2019 N° 6742/19 v. 07/02/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 44/2019**

**DI-2019-44-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO la Disposición DI-2019-13-APN-DNRNPACP#MJ del 8 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado se estableció un procedimiento para cuando la precarga de alguno de los trámites alcanzados por la operatoria del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) establecida por la Disposición D.N. N° 70/14 y sus modificatorias es efectuada por un Mandatario matriculado.

Que se han deslizado dos errores materiales en la Disposición citada en el Visto, por cuanto en los artículos 1° y 3° se hace mención el Título I, Capítulo XIII, Sección 3ª sin referenciar al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y a su vez la cita correcta debería indicar al Capítulo XII del mencionado Título I.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991" y del artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícanse los artículos 1° y 3° de la Disposición DI-2019-13-APN-DNRNPACP#MJ, en la forma en que a continuación se indica:

-Donde se lee: "(...) Título I, Capítulo XIII, Sección 3ª (...)"

-Debe leerse: "(...) Título I, Capítulo XII, Sección 3ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (...)"

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño

e. 07/02/2019 N° 6707/19 v. 07/02/2019

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA****Disposición 134/2019****DISFC-2019-134-APN-PNA#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo opinado por la Dirección de Planeamiento, y

**CONSIDERANDO:**

Que la observación del sistema normativo requiere un análisis permanente, con la premisa de adecuarlo a las necesidades emergentes de la actividad desplegada por la Organización.

Que la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación impulsa la rectificación de la Ordenanza N° 4-2009 (DPSN) del Tomo 4 "Régimen de las Actividades Náutico-Deportivas" titulada "AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR UNA EMBARCACIÓN DEPORTIVA DEL REGISTRO ESPECIAL DE YATES O REGISTRO JURISDICCIONAL (Art. 402.0420 REGINAVE)".

Que la presente tiene por objeto actualizar la normativa existente, incorporando las variaciones producidas con la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación y de la Ordenanza N° 9- 02 Tomo 2 "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" titulada "NORMAS Y FORMULARIOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE EN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES".

Que la misma versa sobre la previsión en caso de más de un propietario, el establecimiento por parte del/ de los propietario/s de un plazo máximo de validez de diez años de la autorización, así como en caso de no especificarse, de un término determinado de dos años y la factibilidad de la certificación por parte de un funcionario de la Autoridad Marítima.

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.I. PNA 3-001 "Reglamento de Publicaciones".

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE la rectificación de la Ordenanza N° 4-2009 (DPSN) del TOMO 4 "Régimen de las Actividades Náutico-Deportivas" titulada "AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR UNA EMBARCACIÓN DEPORTIVA DEL REGISTRO ESPECIAL DE YATES O REGISTRO JURISDICCIONAL (Art. 402.0420 del REGINAVE)", que se adjunta como Anexo (DI-2019- 06405022-APN-DPLA#PNA) y que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente modificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3°.-** Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO, procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, la impresión de UN (1) ejemplar patrón y su actualización en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina.

**ARTÍCULO 4°.-** Realícense las comunicaciones pertinentes, dese a publicidad y archívese. Eduardo Rene Scarzello - Hugo Raul Garcia

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.prefecturanaval.gob.ar](http://www.prefecturanaval.gob.ar)

e. 07/02/2019 N° 6789/19 v. 07/02/2019

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA****Disposición 135/2019****DISFC-2019-135-APN-PNA#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

**CONSIDERANDO:**

Que desde el dictado de la Ordenanza N° 5/03 (DPSN) Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque” titulada “Asignación de Francobordo en Buques Mercantes”, la experiencia acumulada por esta Autoridad Marítima en los procesos de aprobación y certificación, hace necesaria la actualización de la norma teniendo en cuenta la aparición de nuevas directrices o recomendaciones internacionales.

Que el Artículo 62 y su concordante Artículo 64 de la Ley de la Navegación N° 20.094 establecen la facultad de la Autoridad Marítima para ejercer la vigilancia técnica y las exigencias para la aprobación de la construcción, reparación o modificación de buques y artefactos navales.

Que el Decreto N° 4516/73 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) en su Título 1, Capítulo 2 “Del Francobordo”, establece que los buques de la matrícula mercante nacional, salvo las excepciones que las normas de asignación de francobordo determinen, contarán con la asignación, la certificación válida y las marcas de francobordo que dichas normas establezcan.

Que el mencionado Decreto establece que la Prefectura Naval Argentina asignará los francobordos de los buques, expedirá y renovará la certificación correspondiente, verificará la posición y el estado de las marcas de francobordo y controlará el mantenimiento de las condiciones estructurales y de estanqueidad reglamentadas para la asignación del francobordo.

Que conteste a lo enunciado precedentemente, se ha observado la necesidad de actualizar las Ordenanzas que comprenden a este tipo de buques a fin de adoptar medidas adecuadas específicas instrumentadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Código de Seguridad para Pescadores y Buques Pesqueros-Parte B (2005), Directrices de aplicación voluntaria para el proyecto, la construcción y el equipo de buques pesqueros pequeños (2005), Recomendaciones de seguridad para los buques pesqueros con cubierta de eslora inferior a DOCE METROS (12 m) y los buques pesqueros sin cubierta (2014); Implantación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977- Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012.

Que los estudios analíticos, apoyados en el examen de la legislación comparada, permiten concluir en la factibilidad técnica de asignar un francobordo diferenciado en función a la severidad del estado de mar de las distintas áreas de la navegación.

Que tales resultados indican la necesidad de perfeccionar los métodos actuales de asignación del francobordo a fin de tener en cuenta la totalidad de las variables que influyen en su determinación.

Que a fin de facilitar la aplicación, resulta conveniente armonizar en un único instrumento reglamentario la totalidad de las metodologías para la asignación, así como los aspectos administrativos y de certificación del francobordo para buques dedicados a la pesca.

Que el proyecto no presenta objeciones desde el punto de vista reglamentario, conforme lo establece la publicación R.I. PNA 3-001 “Reglamento de Publicaciones”.

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 2 de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.** APRUÉBASE la Ordenanza N° 1-19 (DPSN) del Tomo 1 “RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE” titulada “NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE FRANCOBORDO PARA BUQUES PESQUEROS”, que se adjunta como Anexo (DI-2019-06405194-APN-DPLA#PNA) y que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º. La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos TREINTA (30) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º. DERÓGANSE, el punto 5.16 del Agregado N° 1 y el punto 1.3 del Apéndice I del Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 5/03 del Tomo 1 (DPSN) "Régimen Técnico del Buque" titulada "Asignación de Francobordo en Buques Mercantes".

ARTÍCULO 4º.- Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO procedase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, a la impresión de UN (1) ejemplar patrón y a su difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 5º. Realícese las comunicaciones pertinentes, dese a publicidad y archívese. Eduardo Rene Scarzello - Hugo Raul Garcia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.prefecturanaval.gov.ar](http://www.prefecturanaval.gov.ar)

e. 07/02/2019 N° 6790/19 v. 07/02/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

PROFESIONAL

(LICENCIADO/A EN ADMINISTRACIÓN)

DEPARTAMENTO ADQUISICIONES

GERENCIA DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Fecha de Inscripción: Del 07 al 15 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 - C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 07/02/2019 N° 6511/19 v. 15/02/2019

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

## EDICTO PARA ANUNCIAR APERTURA Y CORRIDO DE VISTA

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a los dispuestos en el art. 930 de la Ley 22.415.-

ACT. SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO	DOCUMENTO	Nº	ARTICULO C.A.	MULTA
17860-9-2018	031SC-304-2018/0	NICHOLAS GOUGH	PAS	507975082	Art. 970	\$ 108.544,55
17860-10-2018	031SC-305-2018/9	LUCA CERVELATI	PAS	AA1794106	Art. 970	\$ 102.631,79
17860-306-2018	031SC-306-2018/7	MANUEL MENDES MOSTACERO	DNI PERU	19.199.305	Art. 970	\$ 322.518,92
17860-8-2018	031SC-303-2018/2	ANSELMO VIDAL SURCO	DNI PERU	22.073.482	Art. 970	\$ 765.692,40

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 07/02/2019 N° 6596/19 v. 07/02/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

## EDICTO PARA ANUNCIAR APERTURA Y CORRIDO DE VISTA

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 930 de la Ley 22.415.-

ACT. SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO	DOCUMENTO	ARTICULO C.A.	MULTA
12674-250-2014	031SC289-2016/8	CUTULLE DAVID EZEQUIEL	DNI N° 31.071.717	Inf. Art. 977	\$ 22.896,12

ACT. SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO	DOCUMENTO	ARTICULO C.A.	MULTA
14224-109-2016	031SC203-2018/4	CEBALLOS ANDREA EMILIA	DNI N° 35.194.491	Inf. Art. 977	\$ 94.655,93
		VILLAFañE LUIS ALBERTO	DNI N° 31.948.436		
14224-58-2016	031SC200-2018/4	ROMERO TAPIA JOSE JAFET	DNI EXT. N° 29.252.455	Inf. Art. 977	\$ 62.595,05
14224-68-2017	031SC186-2018/1	CESAR ANTONIO BURGOS INCHAUSTE	DNI N° 24.338.566	Inf. Art. 977	\$ 35.597,10
17683-17-2016	031SC314-2018/9	RAMIREZ SERGIO	DNI N° 27.973.159	Inf. Art. 977	\$ 50.654,81
14224-26-2013	031SC252-2016/0	HERMAN MATIAS DZYSIUK	DNI N° 26.947.556	Inf. Art. 977	\$ 21.340,05

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 07/02/2019 N° 6614/19 v. 07/02/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

### EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCION DEFINITIVA

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de realizar el pago de los tributos correspondientes y poder retirar la mercadería involucrada en autos. Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A.

SIGEA	SUMARIO/DENUNCIA	IMPUTADO	TIPO DOC	NUMERO	ARTICULO C.A.	TRIBUTOS
14224-106-2016	031DN1084-2016/1	PEREZ MARTINEZ, CRISTIAN JESUS	RUN	16.392.814-0	ART. 977 C.A.	USD. 80,68
14224-108-2016	031DN1086-2016/8	MARTINEZ MORE SANDRA DUNIA	D.N.I.	95.004.133	ART. 977 C.A.	USD. 134,82
14224-124-2016	031DN114-2017/2	FLORES MAURICIO EZEQUIEL	D.N.I.	38649329	ART. 977 C.A.	USD. 1.234,45
14224-23-2017	031DN06-2017/9	FLORES SEBASTIAN LEONEL	D.N.I.	27.729.504	ART. 977 C.A.	USD. 93,17
14224-27-2017	031DN010-2017/2	SILVESTRE JIMENEZ DEYSO CELINDO	D.N.I.	13.835.393	ART. 977 C.A.	USD. 140,71
14224-28-2017	031DN011-2017/0	ROCABADO FRANCISCO JAVIER	D.N.I.	26.897.539	ART. 977 C.A.	USD. 130,96
14224-29-2017	031DN012-2017/9	SARTINI LUIS JOSE	D.N.I.	31.193.710	ART. 977 C.A.	USD. 60,43
14224-62-2016	031DN296-2016/K	FLORES ANDIA RICARDO FELIX	C.I. PERU	76525666-1	ART. 977 C.A.	USD. 638,94
14224-69-2017	031DN657-2017/6	WALTER RAMON PUIG	D.N.I.	14.412.588	ART. 977 C.A.	USD. 459,31
14224-70-2017	031DN658-2017/4	FEDERICO NEMECIO MAMANI CRISPIN	C.I.	473.646	ART. 977 C.A.	USD. 104,20
14224-85-2016	031DN427-2016/1	ASCUE JIMENEZ CHRISTIAN PAUL	C.I. PERU	80084899-2	ART. 977 C.A.	USD. 428,85
14986-8-2016	031DN232-2016/2	REYES YOPLA, ROSMERY	C.I.	18.210.682	ART. 977 C.A.	USD. 276,99
17683-10-2016	031DN388-2016/6	HERRERA VIOLA PRIOLO MARCO	D.N.I.	35.335.138	ART. 977 C.A.	USD. 203,64
17683-16-2015	031DN0647-2015/6	TEJERINA ROSA	D.N.I.	5.152.250	ART. 977 C.A.	USD. 63,96
17684-70-2017	031DN655-2017/K	BUSTOS SERGIO ANTONIO	D.N.I.	17.533.479	ART. 977 C.A.	USD. 470,96
17684-78-2017	031DN716-2017/8	GUTIERREZ VILLA MARCELINA	PTE PERU	6.304.848	ART. 977 C.A.	USD. 395,86
17685-76-2017	031DN715-2017/K	PONCE CASTILLO JESSICA INES	D.N.I.	95.518.622	ART. 977 C.A.	USD. 74,21
17686-7-2016	031DN277-2016/6	GUAYLUPO GONZALEZ BETZA ISABEL	D.N.I.	18.855.642	ART. 977 C.A.	USD. 582,49



SIGEA	SUMARIO/DENUNCIA	IMPUTADO	TIPO DOC	NUMERO	ARTICULO C.A.	TRIBUTOS
17860-25-2018	031DN1001-2018/2	BURGA SAN MIGUEL BRIAN JESUS	D.N.I.	41.914.274	ART. 977 C.A.	USD. 719,29

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 07/02/2019 N° 6703/19 v. 07/02/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N Palpala - Pcia. De Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

ACTUACION	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	TIPO DE MERCADERIA	AÑO
17685-248-2017	031DN-686-2017/2	17031ALOT000646J	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-249-2017	031DN-687-2017/0	17031ALOT000647K	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-250-2017	031DN-688-2017/9	17031ALOT000648L	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-251-2017	031DN-689-2017/7	17031ALOT000649M	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-252-2017	031DN-690-2017/6	17031ALOT000650E	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2017
17685-253-2017	031DN-691-2017/K	17031ALOT000651F	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-254-2017	031DN-692-2017/8	17031ALOT000652G	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-255-2017	031DN-693-2017/6	17031ALOT000653H	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-256-2017	031DN-694-2017/4	17031ALOT000654X	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-257-2017	031DN-695-2017/2	17031ALOT000655J	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-258-2017	031DN-696-2017/0	17031ALOT000656K	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2017
17685-260-2017	031DN-698-2017/7	17031ALOT000658M	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-261-2017	031DN-699-2017/5	17031ALOT000659N	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-262-2017	031DN-700-2017/0	17031ALOT000660F	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-263-2017	031DN-701-2017/9	17031ALOT000661G	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-264-2017	031DN-702-2017/7	17031ALOT000662H	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-265-2017	031DN-703-2017/5	17031ALOT000663X	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-266-2017	031DN-704-2017/3	17031ALOT000664J	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-271-2017	031DN-709-2017/K	17031ALOT000669Y	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2017
17685-272-2017	031DN-710-2017/9	17031ALOT000670G	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-273-2017	031DN-711-2017/7	17031ALOT000671H	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-276-2017	031DN-714-2017/1	17031ALOT000674K	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2017
17685-14-2018	031DN-14-2018/9	18031ALOT000001S	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-15-2018	031DN-15-2018/7	18031ALOT000002T	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-16-2018	031DN-16-2018/5	18031ALOT000003U	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2018
17685-17-2018	031DN-17-2018/3	18031ALOT000004V	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2018
17685-19-2018	031DN-19-2018/K	18031ALOT000006A	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-20-2018	031DN-20-2018/9	18031ALOT000007B	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-21-2018	031DN-21-2018/2	18031ALOT000008C	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-22-2018	031DN-22-2018/0	18031ALOT000009D	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-25-2018	031DN-25-2018/5	18031ALOT000012U	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-26-2018	031DN-26-2018/3	18031ALOT000013V	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-317-2017	031DN-861-2017/6	18031ALOT000029F	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-316-2017	031DN-860-2017/8	18031ALOT000030U	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-315-2017	031DN-859-2017/9	18031ALOT000031V	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-314-2017	031DN-858-2017/0	18031ALOT000032W	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-313-2017	031DN-857-2017/2	18031ALOT000033A	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017

ACTUACION	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	TIPO DE MERCADERIA	AÑO
17685-97-2018	031DN-990-2018/4	18031GSM000928	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2018
17685-98-2018	031DN-991-2018/2	18031GSM000929	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/CALZADO	2018
17685-99-2018	031DN-992-2018/0	18031GSM000930	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/CALZADO	2018
17685-100-2018	031DN-993-2018/9	18031GSM000933	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-101-2018	031DN-994-2018/7	18031GSM000934	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-103-2018	031DN-996-2018/3	18031GSM000936	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/CALZADO	2018
17685-104-2018	031DN-997-2018/7	18031GSM000937	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO/BAZAR	2018
17685-105-2018	031DN-998-2018/5	18031GSM000938	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2018
17685-304-2017	031DN-848-2017/2	18031GSM001016	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/BAZAR	2017
17685-306-2017	031DN-850-2017/K	18031ALOT00045D	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2017
17685-5-2018	031DN-5-2018/9	18031ALOT00055E	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2018
17685-8-2018	031DN-8-2018/3	18031ALOT00058H	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2018
17685-9-2018	031DN-9-2018/1	18031ALOT00059X	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2018
17685-10-2018	031DN-10-2018/0	18031GSM001013	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2018
17685-11-2018	031DN-11-2018/9	18031ALOT00061B	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2018
17685-13-2018	031DN-13-2018/0	18031ALOT00063D	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2018
17685-34-2018	031DN-33-2018/7	18031GSM000966	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/BAZAR	2018
17685-33-2018	031DN-34-2018/5	18031GSM000970	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/JUGUETES/CALZADO	2018
17685-31-2018	031DN-36-2018/1	18031GSM000967	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-30-2018	031DN-37-2018/K	18031GSM000969	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL/BAZAR/JUGUETES	2018
17685-28-2018	031DN-39-2018/6	18031GSM000965	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-42-2018	031DN-46-2018/K	18031GSM000963	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-64-2018	031DN-60-2018/7	18031GSM001018	AUTORES DESCONOCIDOS	BAZAR	2018
17685-96-2018	031DN-989-2018/5	18031GSM000927	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-102-2018	031DN-995-2018/5	18031GSM000935	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2018
17685-106-2018	031DN-999-2018/3	18031GSM000939	AUTORES DESCONOCIDOS	ELECTRONICA	2018
17685-107-2018	031DN-1085-2018/6	18031GSM000977	AUTORES DESCONOCIDOS	ELECTRONICA/BAZAR	2018
14224-100-2015	031DN-1073-2015/7	15031ALOT000615D	AUTORES DESCONOCIDOS	BIJOUTERIE	2015
17685-237-2017	031DN-675-2017/6	17031ALOT000635H	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-238-2017	031DN-676-2017/4	17031ALOT000636X	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-239-2017	031DN-677-2017/2	17031ALOT000637J	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2017
17685-240-2017	031DN-678-2017/0	17031ALOT000638K	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-241-2017	031DN-679-2017/0	17031ALOT000639L	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-242-2017	031DN-680-2017/8	17031ALOT000641E	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-244-2017	031DN-682-2017/K	17031ALOT000642F	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-245-2017	031DN-683-2017/8	17031ALOT000643G	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-246-2017	031DN-684-2017/6	17031ALOT000644H	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017
17685-247-2017	031DN-685-2017/4	17031ALOT000645X	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2017

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 07/02/2019 N° 6706/19 v. 07/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	31/01/2019	al	01/02/2019	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
Desde el	01/02/2019	al	04/02/2019	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	04/02/2019	al	05/02/2019	51,15	50,08	49,03	48,02	47,03	46,07	40,70%	4,204%
Desde el	05/02/2019	al	06/02/2019	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	06/02/2019	al	07/02/2019	50,66	49,61	48,58	47,59	46,62	45,67	40,40%	4,164%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	31/01/2019	al	01/02/2019	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91		
Desde el	01/02/2019	al	04/02/2019	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%
Desde el	04/02/2019	al	05/02/2019	53,40	54,57	55,78	57,02	58,30	59,61	68,64%	4,389%
Desde el	05/02/2019	al	06/02/2019	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%
Desde el	06/02/2019	al	07/02/2019	52,87	54,01	55,19	56,41	57,66	58,95	67,78%	4,345%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 6/12/18) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 70% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 07/02/2019 N° 6815/19 v. 07/02/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma SILVATEAM ENERGÍAS RENOVABLES S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica a Biomasa La Escondida, con una potencia de 12 MW, ubicada en la localidad de La Escondida, Provincia del Chaco. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV de la ET La Escondida, jurisdicción de SECHEEP.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-591966 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 07/02/2019 N° 6480/19 v. 07/02/2019



## Resoluciones

### ANTERIORES

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 95/2019

#### RESOL-2019-95-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-64447018-APN-ANAC#MTR del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto de reglamento para la implantación del Plan de Vigilancia, Notificación y Verificación (MRV – por sus siglas en inglés) en el marco del Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés).

Que la Resolución A39-3 de la ASAMBLEA de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) del año 2016, fija el cumplimiento obligatorio de la implementación del Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés).

Que como parte de dicha implementación fue elaborado el Volumen IV “Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA)” del ANEXO 16 “Protección del Medio Ambiente” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944).

Que las normas y métodos recomendados (SARPS - por sus siglas en inglés) de dicho ANEXO establecen en forma obligatoria la implementación del Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV – por sus siglas en inglés) de las emisiones anuales de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) de los explotadores aéreos que efectúen vuelos internacionales, con excepción de los vuelos humanitarios, médicos y de extinción de incendios.

Que por Carta de Estado AN 1/17.14-18/78, de fecha 20 de julio de 2018, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de la primera edición del Volumen IV del ANEXO 16, informándose asimismo que el Consejo de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) resolvió que el mismo sea aplicable a partir del 1 de enero de 2019 en cuanto a los elementos relacionados con la elaboración y aplicación de normas y métodos recomendados (SARPS – por sus siglas en inglés) para la implementación del Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés).

Que el proyecto contribuirá en el ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de elaboración, revisión y actualización periódica de reglamentos.

Que la incorporación de las normas y métodos recomendados (SARPS - por sus siglas en inglés) para la implementación del Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés) en Argentina, contribuirá al desarrollo de un transporte aéreo más sustentable, que acompañe el objetivo de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) de alcanzar en el año 2020 el “Crecimiento Neutro en Carbono (Carbon Neutral Growth)”.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) han tomado la intervención en las áreas de competencia.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de ésta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA), de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de reglamento para la implantación del Plan de Vigilancia, Notificación y Verificación (MRV – por sus siglas en inglés) en el marco del Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés), que como Anexo IF-2019-04885082-APN-DGIYSA#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con asiento en Autopista Tte. Gral. Riccheri km 33,5 -Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini”, Edificio Terminal B, piso 2, de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo normaer@anac.gov.ar a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 de dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días corridos en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en página web de la ANAC ([www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar)), Sección Normativa.

e. 06/02/2019 N° 6446/19 v. 07/02/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 2/2019**

#### **RESOL-2019-2-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-06478281- -APN-GAL#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (RBLT) y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas ambas por Decreto N° 2255/92, lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17 y sus modificatorias, la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de las correspondientes resoluciones citadas en el VISTO, este Organismo culminó el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral (RTI) originado en las disposiciones de la entonces vigente Ley N° 25.561.

Que, asimismo, mediante las referidas Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17, este Organismo aprobó una Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa (en adelante, “la Metodología” o “el Mecanismo”, indistintamente) emitida considerando, principalmente, lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto N° 1738/92, la prohibición establecida por el Artículo 8° de la citada Ley N° 25.561 y en los términos de la cláusula 12.1 de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas por el Poder Ejecutivo Nacional con Gasnor S.A., Litoral Gas S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Gas Nea S.A.; así como el contenido de la cláusula 12.1.1 del Acta suscripta con Gas Natural Ban S.A.

Que dichas cláusulas determinaban que durante el procedimiento de RTI el ENARGAS “[i]ntroducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio”.

Que cabe señalar que el Mecanismo sólo incluye a los segmentos de transporte y distribución, y que fue contemplado en los mismos términos en la Revisión Tarifaria llevada adelante para Redengas S.A. según lo establecido por la Resolución ENARGAS N° I-4364/17.

Que, en consecuencia, a fin de mantener en moneda constante el nivel tarifario durante este quinquenio, corresponde en esta oportunidad evaluar la aplicación de dicho Mecanismo a partir del mes de abril de 2019, del cual resultará, sin perjuicio del ajuste de los otros componentes tarifarios, los nuevos cuadros aplicables.

Que, a su vez, en tanto no está prevista la automaticidad del procedimiento, las Prestadoras deben presentar los cálculos correspondientes ante este Organismo, conforme surge de la normativa aplicable a cada caso “a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones”, junto con los cuadros tarifarios propuestos, todo lo cual se encontrará disponible para su consulta por los interesados.

Que, en otro orden, la reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario, lo cual encuentra correlato en el numeral 9.4.2. RBLD.

Que en caso de resultar ajustado a la normativa aplicable y encuadrar en los supuestos previstos, corresponderá el reconocimiento en las tarifas finales a los usuarios del precio promedio ponderado de los contratos negociados, siempre que la Licenciataria acredite haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus necesidades del período respectivo.

Que el Numeral 9.4.2.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) aprobada como Anexo B, Subanexo I, por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992, en su actual redacción, dispone: “Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1 de abril al 30 de septiembre de cada año, y del 1 de octubre al 31 de marzo del año siguiente”.

Que, en tal sentido, las RBLD aplicables a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, aprobadas por Decreto N° 2255/92, establecieron en el Numeral 9.4.2 el procedimiento para el ajuste por variaciones en el precio del gas comprado.

Que, asimismo, el Numeral 9.4.2.5 de las RBLD dispone en materia de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) que: “La Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales, al precio estimado determinado en 9.4.2.4.”; y luego dispone que: “Si en el transcurso del período estacional, la suma de los montos mensuales no difiere en más de un 20% de las ventas acumuladas del período estacional, tal suma será incorporada, con su signo, al ajuste de tarifas determinado en 9.4.2. del período estacional siguiente”.

Que, por otro lado, la reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 6) establece que las variaciones en la tarifa de transporte que abonen los Distribuidores serán trasladadas a la tarifa final al usuario y el numeral 9.4.3. RBLD regla dicho traslado.

Que, en otro orden de ideas, esta Autoridad Regulatoria ha analizado las condiciones de abastecimiento de gas existentes a raíz de las inyecciones de Gas Natural Licuado (GNL) regasificado proveniente de la Flotating Storage and Regasification Unit (FSRU) sita en la terminal de Escobar (Provincia de Buenos Aires).

Que, en ese sentido, se evaluó la necesidad y conveniencia de crear un Punto de Ingreso al Sistema de Transporte en la localidad de Escobar (Provincia de Buenos Aires) y, en particular, la de crear una ruta de transporte GBA-GBA y establecer el cuadro tarifario pertinente.

Que, asimismo, ciertos subdistribuidores informaron a esta Autoridad Regulatoria que las tarifas reconocidas para sus localidades abastecidas con Gas Licuado de Petróleo (GLP) no alcanzarían a cubrir sus costos; por lo cual resulta oportuno considerar dicho extremo en esta instancia.

Que considerando todo lo hasta aquí expuesto, corresponde habilitar un ámbito de participación de todos los interesados, para lo cual la Audiencia Pública es la herramienta apta para tal fin.

Que, en consecuencia, debe convocarse a una Audiencia Pública poniendo a disposición toda la información correspondiente a las distintas temáticas a considerarse, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, dictada conforme las previsiones del Artículo 52 inciso I) de la Ley N° 24.076 y que recoge los preceptos del Decreto N° 1172/03 en la materia.

Que los recaudos y extremos establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública se verifican en la parte dispositiva del presente acto.

Que la convocatoria instrumentada prevé, dentro de las posibilidades logísticas y presupuestarias de este Organismo, un acercamiento a los distintos puntos de la geografía nacional instrumentando la celebración de una audiencia en el Interior del país y otra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según las prestadoras del servicio involucradas, así como la participación virtual de los interesados, sin que ello constituya la designación de diversas sedes para una misma audiencia.

Que, en lo que aquí concierne, se establecen centros de participación virtual en el Centro Regional Cuyo ENARGAS, el Centro Regional Centro ENARGAS, y el Centro Regional Rosario ENARGAS.

Que, asimismo, se ha previsto la inscripción de los interesados a través del sitio en Internet de este Organismo, con iguales requisitos que los previstos para la inscripción presencial.

Que, finalmente, atendiendo a los principios de celeridad y eficacia que rigen el procedimiento administrativo y a la desburocratización de aquellos que derivan en actos que por su naturaleza pueden descentralizarse, conviene establecer que la Secretaría del Directorio de este Organismo emitirá el Orden del Día.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y el mismo Capítulo de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92; y lo resuelto mediante Acta de Directorio N° ACDIR-2018-334-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Convocar a Audiencia Pública a efectos de considerar: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I- 4353/17, N° I-4355/17, N° I-4359/17, N° I-4360/17, N° I-4363/17, N° I-4364/17 para las Prestadoras GASNOR S.A., GAS NEA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y REDENGAS S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes al período estacional en curso, en los términos del Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 3) Consideración de la creación de un Punto de Ingreso al Sistema de Transporte en Escobar y de una ruta de transporte GBA-GBA; y 4) Consideraciones sobre la tarifa de redes abastecidas con Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**ARTÍCULO 2º:** La Audiencia se llevará a cabo el día 28 de febrero de 2019 y se celebrará en el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines (COPAIPA), sito en la calle Zuviría 291, Ciudad de Salta, Provincia de Salta. Habilitense centros de participación virtual en el Centro Regional Cuyo ENARGAS, sito en la calle 25 de Mayo 1431, ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, el Centro Regional Centro ENARGAS, sito en la calle La Rioja 481, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y el Centro Regional Rosario, sito en Corrientes 553, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 3º:** El Expediente Electrónico N° EX-2019-06478281- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, CABA, y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

**ARTÍCULO 4º:** Determinar que a los fines de la inscripción, la que comenzará el 13 de febrero de 2019, deberá estarse a lo establecido en los Artículos 4º y 5º del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de sus Centros Regionales, el correspondiente

Formulario de Inscripción el cual deberá ser suscripto por quien se inscriba, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio de Internet de este Organismo, rigiendo a tal efecto los mismos plazos de inicio y finalización para la inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 5°: Establecer que, para todos los casos, el plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera del plazo establecido por la presente.

ARTÍCULO 6°: Las Prestadoras deberán, a efectos de su pertinente publicidad, presentar ante esta Autoridad Regulatoria, y hasta el día 18 de febrero de 2019 (inclusive), los cuadros tarifarios por ellas propuestos.

ARTÍCULO 7°: La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Administración, Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Desempeño y Economía, de Asuntos Legales, del Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio, de este Organismo, las que requerirán la participación de las restantes unidades organizativas del ENARGAS.

ARTÍCULO 8°: El desarrollo de la Audiencia Pública convocada en el presente acto se regirá por lo dispuesto en el Procedimiento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 9°: Instruir al Departamento de Tecnología de la Información de este Organismo para que en la página web del Organismo se pueda consultar la información necesaria para que los interesados puedan acceder a la normativa y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la Audiencia.

ARTÍCULO 10°: Determinar que la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1° del presente acto será presidida por al menos un miembro de este cuerpo colegiado, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 11°: Establecer que la emisión del Orden del Día se encontrará a cargo de la Secretaría del Directorio de este Organismo, quien deberá ponerlo en conocimiento de este Directorio por medios electrónicos y dentro de los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 12°: Publicar la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días; y el Aviso que se aprueba como Anexo IF-2019-06911531-APN-GAL#ENARGAS de la presente Resolución en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS.

ARTÍCULO 13°: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/02/2019 N° 6401/19 v. 07/02/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play





## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 04 al 12 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 04/02/2019 N° 5895/19 v. 12/02/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A Y/O BIÓLOGO/A

SERVICIO CENTRO REGIONAL DE HEMOTERAPIA

Fecha de Inscripción: Del 04 al 12 de Febrero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 04/02/2019 N° 5896/19 v. 12/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores ANDRÉS OSCAR MONTIRONI (L.E. N° 8.250.019) y FRANCISCO GARCIA (D.N.I. N° 93.364.952) mediante Resolución N° 593/18, en el Expediente N° 101.484/12, Sumario N° 5584, a la firma "CORPENAIKE S.A." (C.U.I.T. N° 33-70085578-9) mediante Resolución N° 595/18, en el Expediente N° 100.766/12, Sumario N° 6403, a la señora ALICIA NELLY ROLDAN (D.N.I. N° 11.988.764) mediante Resolución N° 442/18, en el Expediente N° 101.048/07, Sumario N° 3828, al señor LEROY DWIGHT GEISSE VYHMEISTER (D.N.I. N° 21.984.060) mediante Resolución N° 483/18, en el Expediente N° 100.306/11, Sumario N° 6329 y a la señora Graciela Noemí ALVAREZ (D.N.I. N° 11.273.425) mediante Resolución N° 575/18, en el Expediente N° 101.215/13, Sumario N° 6668, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/02/2019 N° 5569/19 v. 08/02/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LEGAZPI S.R.L. (CUIT N° 30- 71232362-7) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7338, Expediente N° 100.753/16, caratulado "LEGAZPI S.R.L. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/02/2019 N° 5570/19 v. 08/02/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Cuyo Bat S.R.L." (CUIT N° 30- 70827310-0) y a los señores Rolando Walter Masuelli (DNI N° 14.457.716) y Mario Fernando Romano (DNI N° 17.590.232) -mediante Resolución SEFYC N° 602/18 en el Sumario N° 5659, Expediente N° 100.617/10- y a los señores Juan Angel Seitún, Luis Alberto Garrido y Patricio Lanusse -mediante Resolución SEFYC N° 555/18, en el Sumario N° 2039, Expediente N° 60.755/88-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/02/2019 N° 5572/19 v. 08/02/2019

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar:

**OBJETO:** 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I- 4362/17, N° I-4356/17, N° I-4361/17, N° I-4354/17, N° I-4358/17, N° I-4357/17, para las prestadoras TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., METROGAS S.A., LITORAL GAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes al período estacional en curso, en los términos del Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 3) Consideración de la creación de un Punto de Ingreso al Sistema de Transporte en Escobar y de una ruta de transporte GBA-GBA; y 4) Consideraciones sobre la tarifa de redes abastecidas con Gas Licuado de Petróleo (GLP). **FECHA, HORA Y LUGAR:** La Audiencia se llevará a cabo el día 26 de febrero de 2019, a las 9.00 hs., en Centro Metropolitano de Diseño Algarrobo 1041, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Habilitense centros de participación virtual en el Centro Regional Sur del ENARGAS, sito en Mendoza 135, Neuquén, Provincia del Neuquén; en el Centro Regional Río Grande del ENARGAS, sito en Juan B. Thorne 721, Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Centro Regional Bahía Blanca del ENARGAS, sito en Belgrano 321, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. **LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE:** El Expediente Electrónico N° EX-2019-06487785- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; **ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN:** Gerencia de Desempeño y Economía, de Administración, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; **AUTORIDADES:** La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. **INSCRIPCIÓN:** A los fines de la inscripción, la que comenzará el 11 de febrero de 2019, deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio en Internet de este Organismo ([www.enargas.gov.ar](http://www.enargas.gov.ar)), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización del plazo de inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; **PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN:** El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; **DIFUSIÓN:** La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; **CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL:** El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Ana Claudia Gomez, Auxiliar Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 06/02/2019 N° 6449/19 v. 07/02/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina